GADDMO-SGCM-20 ECEPCION

Fecha:

14:40 Nº Hojas: SORG-64 COP

Recibido por: ____IQQNQIE_____

Quito, 20 de febrero de 2019

Doctor

René Bedón

Concejal y Presidente de la Comisión de Uso de Suelo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

De mi consideración:

VENUS SOLNER VALENCIA MILA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 080050410-2, ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, domiciliada en esta ciudad de Quito, ante Usted comparezco respetuosamente para exponer y solicitar:

Soy propietaria del departamento del cuarto piso del Edificio Rosero-Luna, ubicado en la Avenida de la Prensa N60-104 y Avenida del Maestro de la ciudad de Quito, en el cual vivo hace más de 22 años; en el tercer piso de dicho edificio funciona un local de recepciones y peñas, cuyo dueño es el señor Efraín Miranda Cruz.

De conformidad con la autorización de construcción y Declaratoria de Propiedad Horizontal, el edificio está adecuado para uso exclusivo de oficinas y vivienda, habiéndose clasificado el uso de suelo como "Residencial 2", siendo el inmueble de mi propiedad el único departamento en el edificio, y los demás inmuebles correspondiendo a tres oficinas y un local comercial, de los cuales, la oficina 3 es de propiedad del señor Miranda Cruz; sin embargo, el mismo ha sido destinado como un salón de recepciones, discoteca y bar desde los días miércoles hasta los sábados, y eventualmente los días domingos, en total desmedro de la paz y tranquilidad del sector y mi familia.

En concordancia con la Declaratoria de Propiedad Horizontal, el Reglamento Interno de Copropiedad y Administración del Edificio Rosero Luna, inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el 25 de julio de 2002, en su artículo 1 señala que el Edificio Rosero Luna comprende entre otras "[...] tres oficinas, un departamento, siete estacionamientos cubiertos, tres bodegas, local comercial, y un mezanine que integran el Edificio [...]", es decir, existe un solo local comercial que en el supuesto caso de contar con las autorizaciones correspondientes podría emplearse para el tipo de negocios del señor Efraín Miranda Cruz, sin embargo, ese no

es de su propiedad. El citado Reglamento Interno contempla entre los derechos de los copropietarios que el uso de los bienes y áreas comunes como son las gradas internas y el portón de ingreso sean usados y gozados, de forma que no se perturbe bajo ninguna circunstancia el uso legítimo de los demás, derecho del que se desprende la obligación de los copropietarios de no arrojar basuras ni desperdicios en general y específicamente la de "[...] b) promover la armonía entre los copropietarios y velar por la seguridad del Edificio y de los bienes exclusivos, así como conservarlos en perfecto estado de presentación y aseo [...]", obligaciones incumplidas en su totalidad por el señor Miranda Cruz, ya que después de cada evento las personas que asisten salen en estado deplorable, generando peleas y dejando el edificio en total suciedad, lleno de sangre, excrementos y con vidrios rotos, lo que no es limpiado de forma correcta, por lo que los olores generados son insoportables. Todo ello en violación a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal que en su artículo 7 establece "[...] Cada propietario usará su piso, departamento o local en la forma prevista en el Reglamento de Copropiedad y, en consecuencia, no podrá hacerlo servir a otros objetos que los establecidos en dicho Reglamento, o a falta de éste a los que el edificio esté destinado o que deban presumirse de su naturaleza. No podrá ejecutar acto alguno que comprometa la seguridad, solidez y salubridad del edificio [...]", y del artículo 18 del Reglamento de la citada Ley que señala "PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS Y USUARIOS, A CUALQUIER TITULO, RESPECTO DE SUS BIENES EXCLUSIVOS.- Está prohibido a los propietarios y usuarios de bienes exclusivos con relación a ellos: [...] c) Destinar el piso, departamento o local comercial a un objeto distinto a aquel previsto en el reglamento interno de copropiedad, o al autorizado por el Órgano Interno competente, o para el cual fueron construidos, o usarlos con fines ilícitos, o destinarlos a actividades prohibidas por la ley, contrarias o atentatorias a las buenas costumbres y a la moral en general o, cuando afecten al aseo o salubridad del condominio o a la seguridad y buena conservación del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal [...]".

Por otra parte, el Edificio cuenta con sola unas gradas internas para el ingreso y salida de y hacia la vía pública, por lo que los que debemos acceder al edificio estamos expuestos a evidenciar todas las peleas y el estado de insalubridad producto de los eventos realizados por el señor Miranda Cruz, exponiendo incluso la vida, integridad y seguridad, ya que las personas que asisten a los mismos están bajo efectos del alcohol, y no son plenamente consciente de sus actos. El contar con solo un acceso para el edificio constituye una de las mayores preocupaciones al tener funcionando un negocio como el del señor Miranda Cruz, ya que el riesgo de accidentes se incrementa, por lo que obligatoriamente debe contar con una salida de emergencia, pero no existe; para paliar esta situación, el señor Miranda Cruz improvisó una salida de emergencia a menos de un metro de distancia de la entrada y salida principal de su local, es decir a menos de un metro tiene dos salidas que desembocan a las únicas gradas de

entrada y salida que tiene el edificio, haciendo creer que una es la entrada normal al local y la otra la salida de emergencia, pero que como se señala dan a las únicas gradas de acceso que existe en el edificio, por lo que ante cualquier siniestro sería imposible evacuar el lugar al no existir otra salida, hecho que comedidamente solicito se inspeccione y verifique su veracidad. En este sentido es claro lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento que en su artículo 12 señala "PROHIBICIONES PARA COPROPIETARIOS Y USUARIOS DE INMUEBLES CONSTITUIDOS EN CONDOMINIO O DECLARADOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL.- Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios, y, en general, a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos de inmuebles en propiedad horizontal, respecto de los bienes comunes lo siguiente: [...] b) Hacer uso abusivo de los bienes comunes o contrario a su destino natural u obstaculizar de algún modo el legítimo derecho y uso de los demás; [...] e) Obstruir las áreas comunes que sirvan de locomoción, o dificultar su acceso, con muebles u objetos que impidan el libre tránsito o afecten la estética, buena presentación y limpieza del inmueble, quedando facultada la Administración para el inmediato retiro de los mismos. La imposición de sanciones se la realizará de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal, el presente Reglamento General y lo que conste para dicho efecto en el reglamento interno que se dicte para cada inmueble; f) Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales y de televisión o alteren el flujo de la corriente eléctrica; g) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres, malolientes o de prohibida tenencia;", adicionalmente, en el artículo 17 dispone "DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y USUARIOS, A CUALQUIER TITULO, RESPECTO DE LOS BIENES EXCLUSIVOS.-Son obligaciones de los propietarios o usuarios respecto de los bienes exclusivos las siguientes: [...] c) Mantener el inmueble en las mejores condiciones de higiene, limpieza, conservación y seguridad".

Son años los que ante diferentes autoridades y entidades he reclamado porque se exija el cumplimiento de la normativa y se escuche mi frustración e indignación por tener que aguantar desde los días miércoles hasta los domingos el ruido insoportable de la música, bandas, animadores, peleas así como de la suciedad en la que queda el edificio después de los eventos que realiza el señor Miranda Cruz, sin embargo, hasta la presente fecha no se toma una resolución definitiva, y más bien se le otorga permisos para que en un edificio cuya Declaratoria de Propiedad Horizontal no lo contempla funcione de esta clase de lugares de diversión.

Como resultado de la lucha de todos estos años porque el negocio del señor Miranda Cruz no funcione más en el edificio donde vivo, ya se ordenó la reubicación del local de su propiedad, más él, hizo caso omiso y las autoridades no realizaron nada para exigir su cumplimiento. Así, con Resolución No. 015-CMZN de 26 de enero de 1999, el Comisario Metropolitano de la Zona Norte, en razón de la incompatibilidad de una sala de recepciones, bar y discoteca, de

propiedad del señor Efraín Mirando Cruz con la zonificación y uso de suelo resuelve "(...) PRIMERO: De conformidad con el Art. Il 163 Sección III, Capítulo VI, Título I, Libro II del Código Municipal, multar al señor Efraín Miranda Cruz, con el 125% del salario mínimo vital, esto es la cantidad de S/. 125.000 (CIENTO VENTE Y CINCO MIL SUCRES) por destinar un inmueble a actividades no permitidas e incompatibles con el uso del suelo asignado al sector.- SEGUNDO: Conceder al señor Efraín Eduardo Miranda Cruz el plazo de NOVENTA DÍAS (90) para que proceda a la reubicación del Salón de Recepciones a un sitio compatible con el uso del suelo, una vez vencido el cual y en caso de no hacerlo, se procederá a la clausura definitiva del mismo.- TERCERO: Prevenir al señor Efraín Eduardo Miranda Cruz que durante el plazo referido en el numeral anterior, deberá sujetarse a las disposiciones legales, respecto a horarios de funcionamiento y emisiones de ruido (...)".

El 6 de marzo de 2002, el Tribunal Constitucional, Tercera Sala, con Resolución 760-2001-PA, dentro de la acción de amparo constitucional, interpuesto por el señor Efraín Miranda Cruz, contra el Alcalde y Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito ante el Juez de los Civil de Pichincha, el cual solicita se ordene la suspensión definitiva del acto administrativo ilegitimo contenido en las Resoluciones No. 015-CMZN de la Comisaría Metropolitana de Quito, Zona Norte y No. 464-2000 de la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, confirmó la resolución del Juez de instancia y negó el amparo interpuesto.

A pesar de lo ya dispuesto, el señor Miranda Cruz continuó realizando toda clase de eventos y como relevante me permito indicar que el sábado 19 de marzo de 2005, en un baile organizado en horas de la tarde, a la cual asistieron menores de edad, se suscitaron peleas entre ellos, ante lo cual se procedió a llamar a la policía, la que en el "Parte elevado al Señor Comandante de la Unidad de Vigilancia Norte" el subteniente de policía señala "(...) mismo que me dispuso que yo tome el respectivo procedimiento, retirando a las personas (estudiantes menores de edad) que se encontraban al interior del local ya que los mismos se encontraban en estado de embriaguez, y a revisar sus permisos (...)". La presencia de la policía siempre ha sido requerida por las peleas suscitadas y por el alto ruido de la música que no nos permite descansar.

El 02 de octubre de 2017, la Dirección de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en atención al Informe Técnico No. AMC-DMI-AG-20171198 del Inspector General de la DMI-AMC, el cual señala. "(...) Al momento de la inspección el administrado presenta la LUAE AÑO 2017 N. 0329703 para la actividad económica de SERVICIO DE COMIDAS, BASADO EN ACUERDOS CONTRACTUALES CON EL CLIENTE PARA UN EVENTO COMO BANQUETES, BODAS, FIESTAS Y OTRAS CELEBRACIONES, EN LA LOCALIZACIÓN ESPECIFICADA POR EL CLIENTE". Se constató que el establecimiento "PENTHOUSE", realiza la actividad comercial de "sala de Recepciones y Banquetes" (...) Por las

razones expuestas anteriormente la actividad económica detallada en la LUAE, 2017 Nro. 0329703 no es la actividad específica que se desarrolla en el Predio Nro. 544753 ya que en el mismo funciona una sala de Recepciones y Banquetes y que cuenta con las instalaciones para efectuar y organizar eventos sociales en dicho predio, se concluye que el Administrado hace mal uso de suelo, la actividad antes mencionada arroja el resultado de PROHIBIDA en el Predio Nro. 544753", al efecto impone la multa de USD. 1875 y prohíbe que el señor Efraín Eduardo Miranda Cruz realice una actividad distinta a la declarada. (A la presente me permito adjuntar copias de todos los documentos citados).

Con lo antes expuesto queda demostrado que la sala de recepciones, discoteca y bar del señor Miranda Cruz no debería funcionar en el Edificio Rosero Luna, pero como lo manifesté con anterioridad no se han tomado acciones definitivas para que ello ocurra, siendo años en los que mi familia y yo hemos estado expuestos a un sinfín de peligros, inseguridades, malestares y emisiones de ruido por los eventos, fiestas y bailes realizados, en incumplimiento de toda normativa, burlándose de las autoridades que a pesar de ordenar por varias ocasiones prohibiciones, advertencias y sanciones sigue funcionando hasta la presente fecha la Sala de Recepciones y Banquetes.

Por lo expuesto, comedidamente solicito se me reciba en la Comisión General para exponer mi caso, para lo cual considero necesario contar con la presencia del representante de la Agencia Metropolitana de Control y de la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Notificaciones que me correspondan las recibiré al correo electrónico <u>venussolner@yahoo.es</u>. al número de celular 0995714-302 o en mi domicilio ubicado en la Avenida de la Prensa N60-104 y Avenida del Maestro, cuarto piso.

Atentamente,

Venus Valencia Mila

C.C. 0800504102

C.c. Doctor Dúnker Morales Vela Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito









RESOLUCION No. 015-CMZN EXPEDIENTE 1352-A-99 Quito, 26 de Enero de 1999

Señora
VENUS VALENCIA MILA
DR. AMADOR ANDRADE V.
CASILLERO JUDICIAL 1619
Presente.-



COMISARIA METROPOLITANA ZONA NORTE.- Quito, 26 de Enero del 2000.- Las 9H00.- VISTOS: I.) Denuncia presentada por la señora Venus Valencia Mila el 02 de diciembre de 1999.- II.) Citación efectuada al señor Efrain Eduardo Miranda Cruz con boleta de citación No. 27202 y comparecencia de este.- III.) Oficio No. 087-GUZN-99, suscrito por el Arq. Hugo Chacon, Jefe del Departamento de Gestion Urbana, a travès del cual informa que para el local en el cual funciona una sala de recepciones, bar y discoteca, ubicada en las avenidas De la Prensa No. 5202 y Del Maestro, sextor 14-1 - El Rosario. Según los planos 10Q y 11Q de zonificación y uso de suelo de la Ordenanza de Zonificación 001 vigente, el uso del suelo para este sector es Residencial 2. El Cuadro No. 1 de uso de suelo por impacto de las actividades urbanas indica que los establecimientos denominados "bares-discotecas" se catalogan como comercio especial. De acuerdo al cuadro No. 2 de compatibilidad de usos de suelo por impacto de las actividades urbanas, el uso de suelo Residencial 2 es prohibido con comercio especial; por lo tanto no es factible la implantación y funcionamiento en esta propiedad del local indicado.- IV:) Oficio No. 4342 de 21 de diciembre de 1999, suscrito por la Dra Maria Mulki, Subdirectora Tècnica de Medio Ambiente.- V.) Informe de Regulación Metropolitana No. 116897 de 25 de febrero de 1999, se desprende que la zonificación asignada al sector es Residencial 2, de conformidad con lo manifestado en el oficio No. 087-GUZN-99 antes referido y no Residencial 1 como erroneamente se hace contar en el oficio 4342 de 21 de noviembre de 1999, suscrito por la Dra. Maria Mulki.-VI.) Escritos presentados por los señores Venus Valencia Mila y Francisco Ricardo Valdospinos Cisneros el 06 de enero del 2000, se desprende que en el edificio ubicado en la Av. De la Prensa 5202 y Del Maestro, funciona un local destinado a recepciones cuyo funcionamiento y permanencia es incompatible de conformidad con el uso del suelo asignado al sector, hallàndose consecuentemente inmerso en lo estipulado en el Art. II. 163, Sección III, Capítulo VI, Titulo y, Libro II del Còdigo Municipal.- VII.) Es competencia de esta Comisaria conocer y resolver la presente causa - VIII) El proceso es vàlido, no habiento por tanto nulidad que declarar.- IX.) Con estos antecedentes, esta Autoridad en uso de sus atribuciones RESUELVE: PRIMERO: De conformidad con el Art. II. 163 Sección III, Capítulo VI, TítuloI, Libro II del Còdigo Municipal, multar al señor Efrain Eduardo Miranda Cruz, con el 125% del salario minimo vital, esto es la cantidad de S/. 125.000 (CIENTO VEINTE Y CINCO MIL SUCRES) por destinar un inmueble a actividades no permitidas e incompatibles con el uso del suelo asignado al sector.- SEGUNDO:



Conceder al señor Efrain Eduardo Mirando Cruz el plazo de NOVENTA DIAS (PORTA) que proceda a la reubicación del Salón de Recepciones a un sitio compatible con el uso del suelo; una vez vencido el cual y en caso de no hacerlo, se procederà a la clausura definitiva del mismo.-TERCERO: Prevenir al señor Efrain Eduardo Miranda Cruz que durante el plazo referido en el

minicionamiento y emissones de mido. No pifique se

COMISARIO METROPOLITANO ZONA NORTE

Particular que pongo en su conocamiento para los fines de Ley.- Lo Certifico



SE JETT CHERSE

RESOLUCION No. 760-2001-PA

CASO No. 760-2001-RA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.-TERCERA SALA -- Quito, 6 de marzo del 2002.- las 11H00.-

ANTECEDENTES:

rec

El señor Efraín Eduardo Miranda Cruz fundamentado en los artículos 95 de la Constitución y 46 de la Ley de Control Constitucional, interpone acción de amparo constitucional contra Alcalde y Procurador Sindico del Distrito Metropolitano de Quito ante el Juez de lo Civil de Pichincha el cual solicita se ordene la suspensión definitiva del acto administrativo ilegitimo contenidos en las resoluciones Nro. 015-CMZN de la Comisaría Metropolitana de Quito, Zona Norte y Nro. 464-2000 de la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El accionante manifiesta que desde hace más de siete años viene prestando el servicio Recepciones y Banquetes, con la autorización de los condominios del edificio y la respectiva Autorización mediante la Patente Municipal para funcionar como Salón de Recepciones y Banquetes, y el permiso correspondiente del cuerpo de bomberos. Que el dos de diciembre de 1999, la señora Venus Valencia presenta una denuncia ante el Comisario Metropolitano, con el objeto de que se impida trabajar al recurrente mediante la clausura del local.

El día 26 de enero del 2000, se pronunció por parte del Comisario Metropolitano de la Zona Norte la primera resolución que manifiesta textualmente: de conformidad con el articulo II 163 sección III, capitulo IV, titulo I, libro II del Código Municipal, multar al señor Efraín Eduardo Miranda Cruz con el 125 % del salario mínimo vital, esto es la cantidad de ciento veinte y cinco mil sucres, por destinar un inmueble a actividades no permitidas e incompatibles con el uso del suelo asignado al sector .- Segundo: conceder al señor Efrain Eduardo Miranda Cruz , el plazo de noventa días (90), para que proceda a la reubicación del salón de recepciones a un sitio compatible con el uso del suelo; una vez vencido el cual y en caso de no hacerlo, se procederá a la clausura definitiva del mismo.- Tercero: Prevenir al señor Efrain Eduardo Miranda Cruz que durante el plazo referido en el numeral anterior, deberá sujetarse a las disposiciones legales respecto a horarios de funcionamiento y emisión de ruido. El día 28 de abril del 2000 se dicta la segunda resolución No. 464-2000, en la que se reforma la resolución subida en grado multando al recurrente, en la suma de ciento veinte y cinco mil sucres, y dispone la clausura inmediata del salón de recepciones, el mismo que podrá reubicarse en un lugar donde no exista incompatibilidad. (fojas 76, 77 y 78)

61

1202

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RAZON: Siento por tal que el día once de marzo del dos mil dos, se notificó la resolución que antecede a Efraín Miranda Cruz, Alcalde de Casilleros constitucionales Nos. 181, 053 y 018 respectivamente como consta de la copia que se adjunta al proceso.- LO CERTIFICO.-

DR. ROBERTO LOVATO GUTIERREZ Secretario de Sala

RAZON: Siento por tal que el día veinte de marzo del dos mil dos, remití copia certificada de la resolución que antecede así como el original del expediente de la acción propuesta al JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Lo Certifico -

ROBERTO LOVATO GUTIERREZ Secretario de Sala

CUITS A: 2 9 ENE. 2004

34342

Señor Doctor
WILSON VALLEJO
COMISARIO METROPOLITANO ZONA NORTE
ADMINISTRACION ZONAL NORTE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

2 1 DIC. 1999

De mi consideracion:

En atención a su Oficio Nº 1448-CMZN1-MRL de 13 de diciembre de 1999, mediante el cual remite la denuncia presentada por la Sra. Venue Valencia Mila, debido a los problemas ocasionados por el local (sala de recepción, discoteca, cantina, salón de balle) ubicado en la Av. De La Prensa Nº 5202 y Av. Dei Maestro, me permito ratificarie lo siguiente:

- 1. La actividad de 'discotecas' está dasificada como de Comercio Especial, y la zona de la referencia está definida como Residencial Urbano 1. Por tanto, acorde con el criteno de compatibilidad de uso del suelo, la oberación del establecimiento en cuestión está prohibida en este lugar (Regiamentación Metropolitana de Quito, R.O. 310, 98,05,05).
- Por fal motivo, se sugiere que la Comisaria Metropolitana Zona Norte ejecute las acciones pertinentes para aplicación de la Reglamentación Metropolitana de Quito (respecto de la compatibilidad de uso de suejo).

Mucho agradeceré de Usted que nos remita una copia de la Resolución Legal que emita su dependencia con relación a este caso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente:

DRA. MARÍA MULKI SUBDIRECTORA TÉCNICA Direction Metropolitico a Silvente Medio Ambiente

ADMINISTRACION ZONA NORTE

COMISARIA

Recipido por

Facha 99-12-2/ Hora 9-00

18 Ochebre 2017
2:10 pm QUITO
12:10 pm

Expediente No. 430-2017

MIRANDA ĆRUZ ĚFRAIN EDUARDO CASILLERO JUDICIAL No. 37

moreanoabogados@live.com

VALENCIA MILA VENUS SOLNER

venussolner@yahoo.es

Av. De la prensa N60-104 y Av. Del maestro

RESOLUCIÓN No. AMC-DRYE-DP-2017-1422

Su

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN, AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL -MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Quito a 2 de octubre del 2017 a las 16h00.- VISTOS.- 1): Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Comisaria Metropolitana en virtud de la Acción de Personal No 22808, emitido por la Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control, para la implementación de la Ordenanza Metropolitana No. 0321.- 2).-Encontrándose la causa en estado de resolver se verifica que: Es competencia de los Funcionarios Decisores de la Agencia Metropolitana de Control, conocer y resolver en primera instancia administrativa todas las infracciones a la normativa municipal que en razón de la materia y territorio se encuentren sujetas a ésta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda, Numeral Tercero de la Ordenanza Metropolitana 0321 y artículo 6 del Instructivo para la Sustanciación de Juzgamiento Administrativo de las Violaciones a la Normativa Municipal.- 3).- El Art. 84 del COOTAD en su literal "o" señala "Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de in precautelar el desarrollo ordenado de las mismas"..- 4).- Del estudio del expediente del procedimiento administrativo sancionador no se observa omisión alguna de solemnidad sustancial, que de haberse dado, hubiera podido influir en la decisión final de la causa.- 5).- El Art. 401 del COOTAD prescribe que: "Procedimiento.- el procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría₂en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable concediéndole el término de 5 días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio por el plazo de 10 días, vencido el cual se dictará resolución debidamente motivada".- 6). Del procedimiento administrativo sancionador se verifica que se ha seguido el trámite previsto en la legislación adjetiva, aplicando las garantías del debido proceso consagradas en el Art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), por lo que se declara la validez del procedimiento administrativo sancionador.- 7).- El Artículo ... (23) de la Ordenanza Metropolitana No. 0125, señala: "La LUAE es el acto administrativo único con el que el Municipio del



públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho." (lo resaltado me pertenece), y, de la revisión del expediente administrativo sancionador, se desprende que no existe omisión de parte de esta autoridad que afecten los derechos subjetivos del administrado conforme las consideraciones anteriores. Ésta autoridad de control dentro del expediente administrativo sancionador, ha solicitado la práctica de las pruebas que estimó convenientes, considerando que las mismas tuvieron que ser pertinentes conducentes y útiles, conforme así lo determina el artículo 160 del COGEP, ya antes citado.- En definitiva es importante aclarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia Metropolitana de Control no administra justicia, tampoco en ésta dependencia municipal se ventilan causas donde intervienen Jueces; así como también, bajo la venia del principio de legalidad ésta Unidad de Control se está sustanciando el presente expediente administrativo sancionador observando y respetando el debido proceso, conforme lo dispone el artículo 395 del COOTAD ya antes citado; por estos argumentos jurídicos se negó por improcedente el oficiar a las distintas entidades Municipales, providencia que de la misma forma fue notificada al casillero judicial del Administrado y al correo electrónico de la denunciante. I) De fojas 80 a 85 consta el Memorando Nro. AMC-DMI-AG-2017-3369 suscrito por el Dr. Cristian Coronel Zúñiga Director de Inspección de la AMC, al que adjunta el informe Nro. AMC-DMI-AG-20171198, elaborado por el MBA. Pablo Ledesma Inspector General de la DMI-AMC, y, que en la parte pertinente indica: "(...) Al momento de la inspección el administrado presenta la LUAE AÑO 2017 N. 0329703 para la actividad económica de "SERVICIO DE COMIDAS, BASADO EN ACUERDOS CONTRACTUALESCON EL CLIENTE PARA UN EVENTO COMO BANQUETES, BODAS, FIESTAS Y OTRAS CELEBRACIONES, EN LA que el establecimiento LOCALIZACIÓN ESPECIFICADA POR EL CLIENTE". Se constató "PENTHOUSE", realiza la actividad comercial de "sala de Recepciones y Banquetes", como se ratifica en el escrito ingresado como trámite interno Nro. 11325, firmado por el Dr. Carlos Moreno Fiallos Msc, mediante el cual indica en su parte pertinente los siguiente: "Se da a entender que el servicio económico que presto se entrega fuera del establecimiento, lo que no es así, puesto que el mismo inspector en su informe hace notar que cuento con las instalaciones de SALA DE RECEPCIONES desde el año 1999, y lo que desde esa fecha he realizado es adecuaciones para el servicio de Sala de Recepciones este siempre acorde a las nuevas exigencias que el Distrito Metropolitano de Quito prevé(...)". Por las razones expuestas anteriormente la actividad económica detallada en la LUAE, 2017 Nro. 0329703no es la actividad específica que se desarrolla en el Predio Nro. 544753, ya que en el mismo funciona una sala de Recepciones y Banquetes y que cuenta con las instalaciones para efectuar y organizar eventos sociales en dicho predio, se concluye que el Administrado hace mal uso de la LUAE.- IMPORTANTE: Una vez revisado el Informe de compatibilidad de uso de suelo, la actividad antes mencionada arroja el resultado de PROHIBIDA en el Predio Nro. 544753. m) A Fojas 86 consta el Informe de compatibilidad de uso de suelo, cuyo resultado indica PROHIBIDA. n) A fojas 86 y 87 consta la providencia Nro. 2356-2017-UDCMCL-ZEE de fecha 18 de septiembre de 2017, mediante la cual el Dr. Mauricio Avilés Merino, Instructor Metropolitano dispone una vez que ha finalizado el termino de prueba previsto el inciso dos del Art. 401 del COOTAD en concordancia con el Art. 20 numeral 1 de la Ordenanza Metropolitana 0321 y por haber terminado la etapa de Instrucción, se indica la remisión del Expediente Administrativo al funcionario Decisor a fin de que emita la Resolución correspondiente.



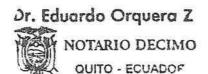
De lo expuesto Se determina que MIRANDA CRUZ EFRAIN EDUARDO con RUC 1707606388001 hace mal uso de la LUAE, por ende ha incurrido en la infracción administrativa señalada en la Ordenanza Metropolitana 0125, Art. 60, literal c).- ESTA AUTORIDAD, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y COMPETENCIAS CONFERIDAS.- RESUELVE: PRIMERO.- Tómese en cuenta el informe técnico Nro. AMC-DMI-AG-20171198, elaborado por el MBA. Pablo Ledesma Inspector General de la DMI-AMC, y, que en la parte pertinente indica: "(...) Al momento de la inspección el administrado presenta la LUAE AÑO 2017 N. 0329703 para la actividad económica de "SERVICIO DE COMIDAS, BASADO EN ACUERDOS CONTRACTUALESCON EL CLIENTE PARA UN EVENTO COMO BANQUETES, BODAS, FIESTAS Y OTRAS CELEBRACIONES, EN LA LOCALIZACIÓN ESPECIFICADA POR EL CLIENTE". Se constató "PENTHOUSE", realiza la actividad comercial de "sala de Recepciones y Banquetes", como se ratifica en el escrito ingresado como trámite interno Nro. 11325, firmado por el Dr. Carlos Moreno Fiallos Msc, mediante el cual indica en su parte pertinente los siguiente: "Se da a entender que el servicio económico que presto se entrega fuera del establecimiento, lo que no es así, puesto que el mismo inspector en su informe hace notar que cuento con las instalaciones de SALA DE RECEPCIONES desde el año 1999, y lo que desde esa fecha he realizado es adecuaciones para el servicio de Sala de Recepciones este siempre acorde a las nuevas exigencias que el Distrito Metropolitano de Quito prevé(...)". Por las razones expuestas anteriormente la actividad económica detallada en la LUAE, 2017 Nro. 0329703no es la actividad específica que se desarrolla en el Predio Nro. 544753, ya que en el mismo funciona una sala de Recepciones y Banquetes y que cuenta con las instalaciones para efectuar y organizar eventos sociales en dicho predio, se concluye que el Administrado hace mal uso de la LUAE.- IMPORTANTE: Una vez revisado el Informe de compatibilidad de uso de suelo, la actividad antes mencionada arroja el resultado de PROHIBIDA en el Predio Nro. 544753. SEGUNDO.- Habiéndose establecido que MIRANDA CRUZ EFRAIN EDUARDO con RUC 1707606388001 ha hecho mal uso de la LUAE No. 0329703, la misma que está autorizada para "SERVICIO DE COMIDAS BASADOS EN ACUERDOS CONTRACTUALES CLIENTE PARA UN EVENTO COMO, BANQUETES, CELEBRACIONES EN LA LOCALIZACIÓN ESPECIFICADA POR EL CLIENTE" y en el informe técnico se verificó que el establecimiento sirve como SALA DE RECEPCIONES todo esto en concordancia con el informe de compatibilidad cuyo estado es PROHIBIDO, por ende es responsable de haber realizado una actividad económica distinta a la declarada tal como lo determina el auto de inicio No.264-2017 UDCMCL-ZEE, se establece que el administrado ha incurrido en la infracción prevista en La Ordenanza Metropolitana 0125, artículo 60 de las infracciones y sanciones, literal c) que en su parte pertinente dice: " si la infracción cometida por un administrado que ejerce actividades económicas de categoría II, serán sancionados con una multa que va de cinco remuneraciones básicas unificadas a 8 remuneraciones básicas unificadas", en virtud de lo expuesto esta autoridad le impone la multa de USD \$ 1875 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS), por ser un establecimiento de categoría II, (acogiendo lo determinado en el informe de instrucción) multa que deberá cancelar en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación con la presente resolución, caso contrario será enviado a la coactiva para su cobro respectivo.- CUARTO.- Elabórese la orden de emisión de título de crédito por el valor respectivo.- QUINTO.- Ordenar a MIRANDA CRUZ EFRAIN EDUARDO



con RUC 1707606388001 que cumpla las normas a las que están sometidos todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito y quienes lo visitan de acuerdo a la ley.- SEXTO.- Prohibir a MIRANDA CRUZ EFRAIN EDUARDO con RUC 1707606388001 realizar una actividad distinta a la declarada.- SÉPTIMO- Oficiar a la Administración Zonal Norte a fin de que se verifique el otorgamiento de la LUAE del establecimiento PENTHOUSE RECEPCIONES, ya que posee un informe de incompatibilidad de uso de suelo como PROHIBIDO. OCTAVO.- Si el administrado no cumple con lo ordenado se expone a la imposición de multas compulsorias determinadas en la ordenanza 321. NOVENO.- En caso de que el administrado desea interponer algún recurso del cual se crea asistido deberá dirigirlo conforme lo establece la normativa metropolitana vigente.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

3.

AB. DANIELA PULLAS COMISARIA METROPOLITANA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL



-1-

DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

NOMBRE DEL EDIFICIO: EDIFICIO "ROSERO - LUNA"

UBICACION: Av. de la Prensa 5202 y Av. del Maestro

ZONA: ANANSAYA

SECTOR: 4108

INFORME APROBACION DE PLANOS: 13310-ZN

IRUQ: 48761

CLAVE CATASTRAL: 12604-15-022

PROPIETARIO: CLEDIN WASHINGTON ROSERO BARRERA

PROFESIONAL: ARQ. FRANCISCO ESPINOSA CHAVEZ. REGISTRO CARD P.1198

USO DEL SUELO: RESIDENCIAL 2

FECHA: FEBRERO 6

CUADRO DE ALICUOTAS

No.	DENOMINACION	NIVEL	AREA M2		ALICUM	ALICUOTA
			CONSTRUIDA	ABIERTA	PARCIAL.	TOTAL
01	GARAGE 1	-2.00	12.50		Y	0.90194
02	GARAGE 2	-2.00	12.50		1	0.90194
03	GARAGE 3	-2.00	12.50			0.90194
0.1	GARAGE 4	-2.00	12.50			0.90194
05	GARAGE 5	-2.00	12.50			0.90194
06	GARAGE 6	-2.00	12.50	f		0.90194
07	GARAGE 7	-2.00	12.50			0.90194
08	BODEGA 1	-2.00	14.60	l		1.05347
09	BODEGA 2	-2.00	10.15			0.73238
10	BODEGA 3	-2.00	14.65			1.05708
11	LOCAL COMERCIAL *	+0.72	202.00		14.57537	
12	MEZANINE *	+3.24	163.00		11.76132	26.33669
13	OFICINA 1 *	+5.76	52.00			3.75207
14	OFICINA 2 *	+5.76	191.00			13.78166
15	OFICINA 3 *	+8.28	243.00		17.53373	
16	DEPARTAMENTO	+10.80	139.00		10.02958	
17	DEPARTAMENTO (Terraza)	+10.80	122.00	104	7 50414	
18	DEPARTAMENTO (Terraza)	+13.32		165	11.90562	46.97307
SUBTOTAL			1.116.90	269		
TOTAL			1.385.90 M2			100%

* NOTA:

EN LAS AREAS Y ALICUOTAS DEL LOCAL COMERCIAL, MEZAMINE Y OFICINAS SE

INCLUYEN BODEGAS

PROPIEDARIO

C.I. 180042319-4

PROFESIONAL P-1198 AM 2912

REGLAMENTO INTERNO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL EDIFICIO "ROSERO LUNA"

AMBITO DE APLICACION:

El presente Reglamento Interno rige la administración, funcionamiento y relaciones de los copropietarios del Edificio denominado "ROSERO" LUNA" y los derechos y obligaciones recíprocas de cada propietario del mismo. Es obligatorio para cada persona natural o jurídica que tenga el carácter de propietaria o bien para arrendatarios y ocupantes de ella, o que lo goce a cualquier título o que de hecho se encuentre en ella en forma permanente o transitoria, sea por sí misma o como representante de otra persona de cualquiera de las oficinas, departamentos, estacionamientos, local comercial, mezanine, bodegas, que forman parte del inmueble.

La responsabilidad que recaiga en persona natural o jurídica no propietaria, en ningún caso libera al, propietario de lo que pueda afectarle de hechos suyos o de esas y otras personas.

CAPITULO PRIMERO DEL EDIFICIO

Art. 1. - <u>Ubicación y linderos</u>.- El Edificio "ROSERO LUNA", se encuentra implantado en un terreno de aproximadamente 312 metros cuadrados, ubicado en la Avenida de la Presa No 5202 y Avenida del Maestro, Urbanización "El Rosario", Sector 4105, Parroquia Cotocollao, Zona Anansaya, Cantón y ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

El Edificio comprende:

- a) Del indicado terreno sobre el que se levanta la construcción;
- b) De tres oficinas, un departamentos, siete estacionamientos cubiertos, tres bodegas, local comercial, y un mezanine que integran el Edificio, sus áreas o superficies y las alícuotas que corresponden a dichos departamentos, estacionamientos, oficinas, local comercial y mezanine en relación con las áreas y más bienes comunes del Edificio, que constan detalladas en el Cuadro protocolizado en la Notaría Décima del Cantón Quito, conjuntamente con la Declaratoria de Propiedad Horizontal; y,
- De todos los demás accesorios, servicios y bienes señalados en la Ley de Propiedad. Horizontal.
- Art. 2. Los bienes, accesorios y servicios del Edificio, se dividen en propios exclusivos y comunes. Los Bienes Comunes se dividen: en Bienes Comunes Generales, Bienes Comunes Especiales y Areas Comunales.
- Art. 3. BIENES PROPIOS EXCLUSIVOS. Cada propietario será dueño exclusivo de departamento y/o estacionamiento y/o bodega y/o oficina y/o local comercial y/o mezanine que haya adquirido, y copropietario de los bienes comunes y de las áreas comunales.

Sobre los bienes propios exclusivos, los propietarios gozan de todos los derechos de dominio en su interidad y de los que de éste se derivan, como de la posesión, uso, goce y disfrute; pero en

Señor Notario:

En el protocolo a su cargo sírvase proocolizar el Reglamento de Copropietarios del Edificio "Rosero - Luna", el Acta de la Asamblea de Copropietarios del mencionado edificio, la quinta copia del poder especial otorgado por Washington Cledin Rosero Barrea a favor de Ricardo Valdospinos Cisneros, otorgada en la Notaría Décimo Sexta de este Distrito Metropolitano, el 28 de octubre de 1997. La declaratoria de propiedad horizontal del citada inmueble consta en escritura pública de 16 de abril de 1996 ante el señor Notario doctor Eduardo Orquera, notario décimo e inscrita en el Registro de la Propiedad el 10 de mayo del mismo año. Hecha la peticionada protocolización se procederá a sentar la razón de marginación en la última de las referidas notarías.

Cumplido que sea, se servirá conferirme las copias que respetuosamente le solicite-

Quito-Ecuador

Firma,

Dr. Diego Comer de la Torre Reyes

Mat. No. 4757 C.A.Q

armonía con la Ley de Propiedad Horizontal y las normas del presente Reglamento.

Se reputan <u>BIENES COMUNES</u> del Edificio "ROSERO LUNA", los determinados en la escritura de constitución del régimen de propiedad horizontal del mismo; y los que de conformidad con la Ley de la materia tengan la naturaleza de tales.

- Art. 4. Bienes Comunes Generales.- Son los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del Edificio, y los que, respecto a su uso y goce están destinados para todos y cada uno de los copropietarios, siendo los principales: el terreno sobre el que se levanta el Edificio; los cimientos y muros que lo circundan; soportes, columnas, losas, vigas, las tuberías y conexiones en general de energía eléctrica, de agua y desagües; tableros de control de fuerza eléctrica y teléfonos que no sean de propiedad exclusiva y todos los demás definidos por la Ley y el Reglamento de Propiedad Horizontal como bienes comunes. De estos bienes no podrá disponerse por ninguna circunstancia y son indivisibles
- Art. 5. Bienes Comunes Especiales.- Son aquellos que siendo comunes por naturaleza, la Asamblea de Copropietarios los pudiera destinar y reglamentar su uso y goce privativo, con determinadas cargas que se establecerán en la decisión de la Asamblea.
- Art. 6. Las áreas o espacios se dividen en: propios exclusivos y comunales.
- Art. 7. AREAS PROPIAS EXCLUSIVAS.- Son las determinadas en los contratos individuales de compraventa, incluyéndole los departamentos, estacionamientos, oficinas, bodegas, local comercial, mezanine, y patio. Los linderos de estos bienes estarán determinados en las escrituras de compraventa.
- Art. 8. AREAS COMUNALES.- Son las determinadas en la Ley de Propiedad Horizontal, son de dominio indivisible y para todos y cada uno de los copropietarios en lo que los requieran para el uso y goce de su departamento, estacionamiento, bodega, secadero y patio, como son el portón de ingreso; zonas de circulación, pasillos y gradas internas; la terraza comunal del Edificio. Los derechos de cada propietario en los Bienes Comunales son inseparables del dominio, uso y goce de su departamento, estacionamiento, secadero y patio exclusivo. Ningún copropietario ni persona ajena, podrán usar en forma exclusiva o para su beneficio particular las áreas comunales, ni colocar letreros, propaganda, avisos y menos muebles y enseres en ninguna de las áreas comunales.

CAPITULO SEGUNDO DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COPROPIETARIOS

Art. 9. - Derechos.- Además de los establecidos en el Capítulo Primero, se estipulan los siguientes con el carácter de derechos fundamentales de los copropietarios:

Usar y gozar en forma exclusiva de sus departamentos, estacionamientos, bodegas, oficinas, local comercial, mezanine, secaderos y patio individuales, así como de los hienes y areas comunes, en los términos y limitaciones previstos en la Ley y en este Reglamento.

Cada copropietario podrá ejercer los derechos que se derivan de su condición de dueño o de copropietario sin necesidad de consentimiento de los demás;

Servirse de los bienes comunes siempre que no perturbe el uso legítimo de los demás; b) c)

Concurrir a las Asambleas de Copropietarios con voz y voto y demás organismos que se

establezcan, cuando fueren invitados expresamente; y,

Elegir y ser elegidos para las dignidades establecidas en este Reglamento, con la sola a) condición de hallarse al día en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo siguiente.

Art. 10. - Obligaciones. - Todos los copropietarios están obligados:

Contribuciones: A contribuir a las expensas (gastos) necesarias para la Administración, a) conservación y reparación de los Bienes Comunes, en proporción a sus alícuotas, siendo requisito para el ejercicio de los derechos que aquí se puntualizan, estar al día en el pago de las Expensas Comunes o de cualquier otro valor que adeudare por las expensas o

contribuciones aprobadas por la Asamblea;

b)

Destinación: El departamento se destinará exclusivamente para vivienda; salvo el caso que la mayoría de copropietarios resuelva autorizar para que funcionen otros negocios. En las oficinas funcionarán negocios que no atenten contra la moral y buenas costumbres y dentro de las horas permitidas por la ley. De ser necesario, en las oficinas se adecuará instalaciones contra emisiones de ruido excesivo. No podrá destinarse a actividades que produzcan atentado a la higiene, malos olores, etc.; y,

Prohibición: Es prohibido arrojar basuras y desperdicios en general en las gradas, corredores internos de uso común del Edificio o dejar desperdicios o cestos de basura fuera de los departamentos o en los estacionamientos, siendo obligatorio observar las disposiciones de la Administración respecto al régimen de recolección de basura. En los casos de cesión, arriendo o similares, el copropietario seguirá obligado a todas las responsabilidades de la Ley y de este Reglamento. Quién lo reemplazare a cualquier título será responsable solidario en todas las obligaciones.

Art. 11. - Derechos y Obligaciones específicas de los Copropietarios.-

Si el derecho de dominio de un departamento, estacionamiento, bodega, oficina, local comercial o mezanine, estuviere radicado en más de una persona, se designará obligatoriamente un representante y responsable directo del departamento, estacionamiento, bodega, oficina, local comercial o mezanine, ante los organismos respectivos, sin perjuicio de la solidaridad en las obligaciones; p)

Todos los cargos y comisiones para los que fueron nombrados los copropietarios serán obligatorios y por su ejercicio no percibirán remuneración ni honorario alguno;

Es obligación promover la armonía entre los copropietarios y velar por la seguridad del Edificio y de los bienes exclusivos, así como conservarlos en perfecto estado de presentación y aseo; y en caso de daños ocasionados por un propietario o sus dependientes a otro copropietario o al Edificio, el responsable deberá reparar o indemnizar inmediatamente, bajo pena de las sanciones establecidas en el respectivo Reglamento, que para el efecto deberá dictar en el futuro la Asamblea; d)

Adoptar todas las medidas necesarias para la seguridad interior de cada departamento, estacionamiento, oficinas, bodegas, local comercial, mezanine y para el cuidado de sus

bienes interiores;

e)

Queda prohibido intervenir o interferir en la operación y manejo de los equipos eléctricos, mecánicos y de toda clase que constituyen los accesorios del Edificio. La Administración deberá regular los consumos de agua potable y de energía eléctrica de

cada departamento, estacionamiento, bodega, oficinas, local comercial, mezanine a efectos de que no sean excesivos en perjuicio de la capacidad prevista para el Edificio; siempre y cuando los copropietarios no posean medidores de esos servicios; y,

Los desperfectos en las instalaciones o servicios interiores de los departamentos, f) estacionamientos, oficinas, bodegas, local comercial, mezanine, deberán ser reparados de inmediato por su propietario y a su costa, quedando responsable de los perjuicios que por acción u omisión puedan causarse a otras personas.

CAPITULO TERCERO DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS

Art. 12. - La Asamblea de Copropietarios es el organismo de máxima autoridad, dirección y regulación de la Administración, conservación y cuidado del Edificio "ROSERO LUNA". Está integrada por los copropietarios debidamente convocados y reunidos, que tengan inscritos sus derechos de dominio y que estén al día en las obligaciones estipuladas en el literal a) del Art. 10 y decidirá sobre todos los asuntos de su incumbencia por la mayoría de votos presentes en la

Cada propietario tendrá derecho a un solo voto, que se valorizará según la correspondiente alícuota. Las facultades y obligaciones de la Asamblea de Copropietarios, son las siguientes:

Nombrar al Administrador del Edificio, quién durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Administrador se requiere ser copropietario. El

Administrador presidirá las reuniones de la Asamblea;

Aprobar o rechazar el presupuesto de gastos para el próximo período y distribución de b) ingresos para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, y para todo cuanto fuere indispensable al mayor beneficio de la colectividad de copropietarios, o para la mejor administración y conservación de los bienes comunes, para su reparación y mejoras pudiendo establecer además contribuciones voluntarias que serán de obligación ejecutiva de acuerdo con la Ley;

Exigir cuentas al Administrador cuando lo estimare conveniente y de modo especial al C)

cesar éste en su cargo;

La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año y extraordinariamente cuando lo solicite y convoque el Administrador, o por petición escrita de por lo menos el 30% de los copropietarios que hallaren al día en el pago de expensas y demás obligaciones;

Discutir en una sola sesión y aprobar el Reglamento Interno de Copropiedad y sus e) reformas, por la mayoría de votos de los asistentes a la sesión de la Asamblea convocada con la especificación de este objeto, con derecho a voz y voto, al hallarse en tal capacidad establecida en los Arts. 10 y 12 de este Reglamento; y,

Conocer y resolver cualquier clase de reclamaciones que formulen los copropietarios o la f)

Administración.

Art. 13. Des convocatorias.- Para la reunión de la Asamblea General extraordinaria serán cursadas por el Administrador, preferentemente por escrito y con ocho días de anticipación por lo menos, una comunicación; se obtendrá la firma de los copropietarios chados le representantes. También se podrá convocar por cualquier medio de comunicación com son fax, telex, telegrama, teléfono, Internet, etc.

Todo copropietario podrá hacerse representar en la sesión de la Asamblea por otro copropietario o por su arrendatario mediante Poder Especial o nota escrita dirigida al Administrador del Edificio. La convocatoria será entregada a nombre del propietario, en su departamento, salvo que hubiere registrado otra dirección en la Administración. La entrega se lo hará a la persona que se encuentre ocupando el departamento aunque no fuere propietario.

- Art. 14. <u>Las Asambleas Ordinarias</u>.- Tendrán como objeto específico conocer y resolver sobre los asuntos señalados en los literales a), b) y f) del Art. 12 y demás asuntos constantes en la convocatoria.
- Art. 15. <u>Las Asambleas Extraordinarias</u>.- Se reunirán cuando fueren convocadas de conformidad con el Art. 13 para tratar exclusivamente sobre los asuntos constantes en la convocatoria.
- Art. 16. Dirección y Lugar.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Administrador del Edificio, a falta de este, la Junta designará quién dirija de entre sus miembros. Las reuniones de la Asamblea de Copropietarios tendrán lugar en departamento del Administrador, salvo que en circunstancias especiales se resolviere que la reunión se realice en otro lugar, pero en todo caso dentro de la ciudad de Quito.
- Art. 17. Quórum.- Para reunirse válidamente en primera convocatoria será menester la concurrencia a la hora indicada de por lo menos el 60% de los copropietarios con derecho a voz y voto según los Artes. 10, literal a) y 12. Si no se produjere este quórum se entenderá convocada automáticamente en segunda convocatoria una hora después de la primera y ésta se declarará validamente constituida con cualquier número de asistentes.
- Art. 18. Voto.- Los propietarios tendrán derecho a un solo voto que será valorado por el porcentaje de las alícuotas de cada departamento, estacionamiento, oficina, bodega, local comercial, mezanine. Al efecto además de que la Administración registra el ingreso de cada propietario o de su representante con Poder o delegación escrita que se leerá, sin perjuicio de que una vez identificados los votantes, se verificará mediante la lista oficial de copropietarios inscrita en la Administración de hallarse cumplidos en cada caso los requisitos de los Art. 10 y 12. Cualquiera que sea el quórum exigido para reunirse válidamente los acuerdos se tomarán por los votos conformes que represente, al menos, la mitad más uno de los votos presentes. El presente Reglamento podrá ser reformado por el voto de por lo menos las dos terceras partes de los copropietarios.
- Art. 19. Los acuerdos y resoluciones legalmente decididas según el artículo anterior, serán obligatorios para todos los copropietarios, aún más para los que no hubieren asistido.
- Art. 20. Para cualquier acuerdo que signifique imposición de gravámenes extraordinarios que tengan por objeto la conducción de mejoras voluntarias, o que conduzcan a una alteración real en el goce o uso de los bienes comunes se requerirá la votación de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea y será necesario además que en la convocatoria se haya expresado específicamente este objeto.

Art. 21. - Para que surtan efectos legales las Actas de la Asamblea General deberán ser aprobadas y firmantes por el Administrador y por los copropietarios asistentes a la reunión. Las actas

originales se llevarán en un libro especial a cargo y bajo la responsabilidad del Administrador del Edificio.

CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION

Art. 22. - La administración del Edificio, estará a cargo del Administrador designado por la Asamblea de Copropietarios, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido en forma indefinida.

Art. 23. - Son atribuciones y obligaciones del Administrador:

- a) Contratar la guardia adecuada para la seguridad del Edificio, con la aprobación de la Asamblea de Copropietarios;
- b) La vigilancia y el mantenimiento de los bienes y servicios comunes del Edificio;
- c) Entregar las instalaciones eléctricas, gradas, y demás bienes comunes a quien a cualquier copropietario o arrendatario que lo requiera y justifique la necesidad
- c) Administrar los fondos del Edificio con sujeción a los presupuestos en cumplimiento de las instrucciones que le imparta la Asamblea de Copropietarios;
- d) Cumplir y hacer cumplir a todos los copropietarios sus obligaciones legales, reglamentarias o resoluciones emanadas de la Asamblea de Copropietarios;
- e) Cobrar las cuotas comunes y extraordinarias, llevando los estados de ingresos y gastos de los fondos a su cargo;
- f) Presentar semestralmente a la Asamblea de Copropietarios el informe de los ingresos y gastos, presupuestos e informes de su gestión;
- g) La administración no podrá celebrar contratos que signifiquen gravámenes o limitación sobre los bienes comunes del Edificio, ni podrá otorgar garantías o fianzas por cuenta del Conjunto; y,
- h) Asistir obligatoriamente a las sesiones de las Asambleas;

Art. 24. - El Administrador del Conjunto que podrá ser persona natural o jurídica estará sometido a las disposiciones de la Asamblea de Copropietarios, la que podrá removerlo en cualquier tiempo por incumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO QUINTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS, POSEEDORES ANTICRETICOS O POSEEDORES A CUALQUIER OTRO TITULO QUE NO SEAN COPROPIETARIOS

Art. 25. - Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas, que ocupen algún inmueble del Edificio, en virtud de las calidades indicadas en este título, las siguientes:

a) Responder solidariamente con el copropietario de las obligaciones estipuladas en este Reglamento, especialmente las establecidas en los artículos 10 y 12, como así mismo de las obligaciones emanadas de acuerdos de la Asamblea de Copropietarios;

Usar los departamentos, estacionamientos, oficinas, bodegas, local comercial, mezanine y blenes comunes en la forma establecida en este Reglamento, con las limitaciones establecidas por la Ley y por este Reglamento; y,

Someterse a todo lo dispuesto para los Copropietarios en este Reglamento. c)

Art. 26. - Son derechos de las personas naturales o jurídicas, que ocupen algún departamento, parqueadero, oficina, bodega, local comercial, mezanine del Edificio, en virtud de las calidades indicadas en este título, las siguientes:

Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea de Copropietarios y tendrán derecho a voz y voto, siempre que justifiquen su representatividad con Poder Especial o nota escrita dirigida al Administrador del Edificio. Si no tuvieren cualquiera de estos documentos, tendrán derecho únicamente a voz; y,

Podrán ser elegidos Administradores del Edificio, siempre que para ello se cuente con la b) unanimidad de los votos de los copropietarios asistentes a la Asamblea, y en este caso gozarán de todos los derechos y obligaciones estipulados en este Reglamento. Por tal motivo la persona electa, en los términos de este artículo, tendrá derecho a voz y voto, el mismo que tendrá la misma ponderación y validez que tendría el voto del copropietario del departamento, estacionamiento, oficina, local comercial, mezanine que ésta persona esté ocupando en virtud de alguna de las calidades indicadas en este título. Sin embargo, dicho voto, en ningún caso podrá ser determinante para menoscabar algún derecho de cualquier copropietario.

Art. 27. - Cualquier contrato de arrendamiento, de anticresis o cualquier otro contrato o hecho que limite en alguna medida el derecho de dominio del propietario deberá ser notificado a la administración inmediatamente o desde el momento en que el propietario tenga conocimiento de este hecho, para que se dé cabal cumplimiento con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 28. - El copropietario es el principal obligado al pago de las expensas, gastos y servicios. Sin embargo, en todos los contratos o hechos mencionados en el artículo anterior, se deberá, obligatoriamente, hacer constar a cargo de quién están las obligaciones de las contribuciones y expensas de la administración y todas las demás obligaciones estipuladas en la Ley de Propiedad Horizontal, en este Reglamento y en los acuerdos emanados en la Asamblea de Copropietarios. En todo caso, al arrendatario, poseedor anticrético, o poseedor a cualquier otro título, que no sea el de propietario se le considerará solidariamente responsable con el propietario de todas las obligaciones aquí mencionadas.

Art. 29. - Se procurará que en todos los contratos de arrendamiento, anticresis y cualquier otro que recaiga sobre el departamento, estacionamiento, bodega, oficinas, local comercial o mezanine, o bien común del Edificio, éste Reglamento y en especial el Capítulo Quinto forme parte integrante del mismo.

CAPITULOS SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

Art.- 3O. - Pago de Expensas.- Los copropietarios del Edificio deberán pagar las expensas comunes, por adelantado, en los cinco primeros días de cada mes, y las contribuciones extraordinarias en la fecha en que se determine, en cada caso. El retardo en el pago de las antedichas expensas o de cualquier otro valor debido, dará lugar al cobro del máximo de interés moratorio permitido por la Ley sobre las sumas impagas.

- Art. 31. Ejecutividad.- De acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal, la copia del Acta de la sesión de la Asamblea con la razón de haberse celebrado de conformidad al Reglamento Interno de Copropiedad en que se acuerden expensas comunes o contribuciones especiales tendrán mérito ejecutivo para el cobro de las misma, pasados treinta días de aprobados.
- Art. 32. Provisión permanente. Todos los copropietarios deberán mantener en la cuenta de la Administración una suma equivalente a dos meses de las expensas comunes para cualquier emergencia eventual relativa a la seguridad y eficiente operación, mantenimiento y servicios del Edificio, si los gastos respectivos sobrepasaren las alícuotas acordadas. Oportunamente deberán aceptar los reajustes que se fijaren para cumplir los objetivos fijados.
- Art. 33. Pagos a Prorrata.- Mientras los distintos departamentos, estacionamientos, oficinas, bodegas, local comercial, mezanine del Edificio no hayan sido catastrados en forma independiente por el Municipio, los propietarios concurrirán al pago de los impuestos municipales y fiscales, relativos al inmueble, en forma proporcional a sus respectivas alícuotas. En igual forma se procederá respecto al consumo de energía eléctrica y agua potable en las áreas comunes del Conjunto.
- Art. 34. Multas.- Las multas que se impongan a los propietarios y ocupantes de los departamentos, estacionamientos, oficinas, bodegas, local comercial y mezanine conforme a este Reglamento, serán invertidas en el mejoramiento del Edificio o en los fines que señale la Asamblea de Copropietarios.
- Art. 35. Obligatoriedad.- Este Reglamento desde su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad, se entenderá conocido por los copropietarios y por los eventuales arrendatarios, poseedores anticréticos, o poseedores a cualquier otro título que no sea el de propietario. Por lo tanto a todos los mencionados anteriormente le son obligatorias estas normas a las que se deben someter sin ninguna restricción.

Este Reglamento y sus reformas deberán ser protocolizados en una Notaría del Cantón e inscritos en el Registro de la Propiedad respectivo. Cumplidas estas formalidades el Reglamento y sus reformas tendrán fuerza obligatoria aún respecto de terceros adquirentes a cualquier título de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal.

Art. 36. - Normas Supletorias.- En todo aquello que no estuviere previsto en el presente Reglamento, los copropietarios del Edificio se someterán a las disposiciones de la Ley y Reglamento de Propiedad Horizontal.

Art. 37. - Jurisdicción y Competencia.- Para los fines del presente Reglamento y cualquier tipo de controversia, todos los copropietarios, arrendatarios, etc., señalan como domicilio la ciudad de Quito y se someten a los jueces competentes de dicha ciudad y al trámite verbal sumario de las acciones ejecutivas previstas en la Ley para el cobro de las expensas comunes y extraordinarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras no se haya constituido legalmente la Asamblea de Copropietarios, el presente Reglamento podrá ser objeto de modificacione por parte de los copropietarios.

ACLARATORIA. Acqualmente el Edificio "Rosero-Luna", pertenece en propiedad horizontal a las

mezaning,

cinco sitios de parqueadero y dos bodegas cuya propiedad

es el Señor Washington Rosero Barrera al que le corresponde una alícuota total de

2. Oficina número tres, donde funciona actualmente un local de recepciones, propietario señor Efrain Miranda, al que le corresponde una alícuota de 17.53373%

3. Oficina número uno y dos, y un sitio de estacionamiento donde funciona actualmente el "Gimnasio Riky's Gim" de propiedad del señor Ricardo Valdospinos, al que le corresponde una alícuota total de 18.4356%.

4. Un departamento y un parquedero de la señora Venus Mila, a la que corresponde una

Dado en la ciudad de Quito, el día de hoy 10 de junio del dos mil dos.

Lcdo. Ricardo Valdospinos Cisneros Propietario Promotor

de la Torre Reyes

M#. Prof. 4/57 C.A.P.

ACTA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO ROSERO LUNA

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy, día Lunes 10 de junio de 2002, a las trece horas, en la oficina ubicada en la Avenida Veintimilla 878 y Amazonas, Edificio Amazonas Vega Hermanos, tercer piso oficina 305, despacho de Diego Gómez de la Torre Reyes, abogado, se instalan a la asambleá los copropietarios del Edificio Rosero Luna, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1. Elección de la secretario Ad- hoc
- 2. Constatación del quórum /
- 3. Aprobación del Reglamento Interno de Copropietarios del Edificio Rosero Luna
- 4. Elección del Administrador del Edificio
- 5. Fijación de la expensa
- 6. Asuntos varios

Se procede a la elección del señor Secretario Ad-hoc. Se presenta como moción única el nombre del señor Efraín Miranda, moción que es aceptada por todos los concurrentes. Se procede a tomar votación y por unanimidad se elige al señor Efraín Miranda, quien en ese mismo momento acepta la designación, y toma posesión del cargo y jura desempeñarlo a cabalidad, y también se nombra como Director de la Asamblea al señor Ricardo Valdospinos.

- El Secretario procede a constatar la asistencia de todos los copropietarios. Para tal
 efecto, el Secretario hace firmar una lista de asistencia de los copropietarios que se
 adjunta a la presente acta.
- Washington Rosero: Legalmente representado por su apoderado señor Ricardo Valdospinos Cisneros, propietario del local comercial, mezanine, cinco sitios de parqueo y dos bodegas, al que le corresponde una alícuota total de 32.63216%.
- Ricardo Valdospinos: propietario de las oficinas 1 y 2, y de un sitio de estacionamiento, al que le corresponden una alícuota total de 18.4356%.
- Efraín Miranda: propietario de la oficina número 3, al que le corresponde una alícuota de 17.53373%
- La señora Venus Mila, propietaria del departamento, a la que le corresponde una alícuota de 10.93152% a pesar de haber sido legalmente convocada a esta asamblea no ha asistido, de lo cual se deja sentado en la presente acta.
- 2. El siguiente punto del orden del día es la aprobación del reglamento interno de Copropietarios del Edificio Rosero Luna el mismo que por unanimidad es aprobado en todas sus partes, y se pide por Secretaría que se inicien todos los trámites legales para que dicho reglamento tenga plena validez jurídica.
- 3. De igual forma y por unanimidad se elige al Administrador del Edificio "Rosero Luna", dignidad que recae en la persona de Ricardo Valdospinos Cisneros, cargo que lo desempeñará durante un año a partir de la aceptación del encargo.

 Sin perjuicio de realizar la aceptación por escrito del cargo propuesto, el señor

Ricardo Valdospinos Cisneros, en esta misma sesión - asamblea - lo acepta-y promete desempeñarlo a cabalidad.

El director de la asamblea concede treinta minutos de receso, para que se redacte la presente acta siendo las catorce horas, y por no existir ningún punto más que tratar en el orden del día se da por terminada la asamblea, para constancia de la misma firman los miembros asistentes, secretario que lo certifica.

Washington Rosero, legalmente representado por Ricardo Valdospinos

FAVADOU PINUS

Ricardo Valdospinos

C.I. 100099661-9

Miranda Miranda

C.I 170760638-8

Registro de la Propiedad del Cantón Quito Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE DECLARATORIAS, tomo 133, repertorio(s) - 42473

Matriculas Asignadas .-GEN-00000989 r

Jueves, 25 Julio 2002, 09:43:18 AM

ENCARC

REGISTRADOR

Contratantes

EDIFICIO ROSERO LUNA en Esu calidad de COMPARECIENTES

Los números de Matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables .-

Asesor .- FRANKLIN ALARCON

Depurador. - ALEX NOVILLO
Amanuense. - LUIS GUERRON

118546



16 / Horz = /20 5

POLICIA NACIONAL



UNIDAD DE VIGILANCIA NORTE.

Oficio. No. 2005-0710-CMDO-UVN San Francisco de Quito, 20 de Marzo de 2005

Señor Dr. Yan Aleksei Narváez INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DE PICHINCHA Presente

De mi consideración.-

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto al presente remito a usted, el parte policial No.1430, de fecha 19 de marzo del 2005, elaborado por el señor Sbte. De Policía Carlos Espinoza Alfa No.02 ST UVN, mediante el cual hace conocer de la suscitada en la Av. de la Prensa y el Maestro "Edificio Global Dental", documento que para su tramite correspondiente se adjunta al presente.

Atentamente,

Lcdo. Marco Ramiro Custode

TCnl. de Policía de E.M.

COMANDANTE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA NORTE (Enc)

VHEM/ Bocancho Distribución: Dest. Intendencia Copia Arch UVN Adj. Lo indicado



DECEMBER OF TATE YOU ICLE SUIDICIAL DE RIGHTAGES

HURR ELATRITO PLAZA DE QUITO

11 MAY 2005

Parte Info. Mail re flitt. - 2001

PARTE INFORMATOR FLEVAGO AL SEÑOR JEFE PROMINDAL SE LA PULICIA JUDICIAL DE PIGNINCHA

DE

ADRIAN GENARO GANAN ASTUBILLO.

les Isados on texto al

clar senen

Dra. Daniela Camadho, Agede Floral de Floralista

rungan de Oelitos Masceláneus.

13. AUTECELENTES.

El presente Parte informativo tiane relación a las siguientes documentos:

La quesente investigación liena relación al oficio Nov. Nov. 1763-04-05-UDMP-DCH, de techa 35 de abril del 2005, suscrito por la Dra. Daniella Camacho, Agente Fistar de Pichincha, Unidad de Delitos Misceláneos diricido al Sr. Jefe de la Policía Judicial de Pichlicha, documento mediante el cual da a conocer que dentro de la Indagación Previa Piro. 1768-04-05-UEMP-DCH, que se ha iniciado por denuncia presentada en contra del Sr EFRAIN EDUARDO MIRANDA CRUZ por si cresunto delito de Desacato. delega a la Policia Judicial de Pichincha la practica de las diligencias constantes en los numerales 2 y 3 del Art. 216 de. Código de Procedimiento Panal.

2) TRABAJOS REALIZADOS:

2.1 CONOCIMIENTO DEL HECHO:

Mediante la 195, ediza sumilla, por parte de la Gra. Myr. de Policía Mariene Mara G. Jiefe de la Regada de Misseláneos, ful designado a realizar lae dibdeudiak Wildealdaniak ali (Otalo s., oresente caso

En estas oficiaria de devectigación de procedió o receptar la versión de la 👊

A BLOATHIGG CAMO PUMITOUA ROBERO, (Tealigo).

es less métales en les estre de de les en estates adamentes de mesaligación cual se Regints devicements tomeds, para mayor fustración de la Algorigad.

2.3 CONCUERENCIA AL LUCAR DE LOS HECHOS:

Con il turba i la remar mantara succiliatante de las hechos, se concandà masta el sector notto de la ciudad de Quito, ciudadela El Resame, Avda, de ta Prensa Nro 5202 y. Av. del Maestro, se encuentra ubicado el Edificio Rosaro Luna. Se aujunta la respectiva Acta del reconocimiento del Lugar

3, <u>ANEXOS</u>.

Be anexa al presente copias fotostáticas de los signientes documentos

- 1. Del sota de reconocimiento del lugar de lucitiachos, con tres fotografías.
- 2. Del officio Mro. 1789-04-95-LionAF-DCH, de fecha 25 de abril del 2005. suscreo por la liva, Daniela Camaciao, Agente Fiscal de Pichincha.
- 3. De la denuncia presentada en la Fiscalia Distrital de Fichincha por parte de la 3/a MENDIZ VALENCIA MILA, de fecha 15 de abril del 2005.
- 4. Dei Oficio iuro, 2005-108-PJP-BM, de fecha 28 de abril del 2005. suscrito per la Sra. Mayor de Policis Matione Mera Stacey, Jefe de la Brigada de Miscelaneos de la Policía Hidicial de Pichincha.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguir

IN GERARO GANAN ASTUDILLO. DEOP. DE POLICIA

INVESTIGADOR PJ.D

SLE ZNIENTE DE POLICIA OFICIAL JEFE DE GRUPO.

Vio. BNO & JORIE MERA STACEY MAYOR DE POLICIA JEFE DE LA BRIGADA DE MISCELANEOS. para evitar altercados con ellos y desmanes con nuestros pacientes, por lo que llamamos a la Policia para que los retire completamente a ellos llegando la Roucia entre aso de las sers de la tarde aproximadamente y retiraron a fodos las personas que se encontraban en el exterior de Global Dental. Es todo cuanto puedo decir en nenor a la verdad. En este estado interviene el Sr. Agenta investigación quien formula las sigmentes preguntas. 1. P. Diga el deponente el ested conoce como se llama el propietario del loca denominado Recapitaba y hanquetas que se encuentra en el edifico en donde funciona Global dental Responde, Ivo. 2 P. Diga el deponente si usted conoce que en dicho local usualmente se realizan pailes, peñas u otros actos de diversión. Responde. Responde o por cuanto nosatros trabajamos en el día. Es todo quanto puedo manifestar en honor a la verdad y para constancia de la misma firmo al pie de la presenta conjuntamenta con el Agente Investigador.

Sr. PINANJOTA ROSERO SANTIAGO.

SR. ADE AN CANAN A.

AGENTE INVESTIGADOR PJP

100

En la culta 2005: marti Ancsenda u

es jatolog v

de Zio e Cuñator Nominor **Rose**ssa

edad Homel Homel

> openion coenion avisoen

and of hou



'구 160 전

CLIND SO VZVIO DIVIDER SIZELO

، و دور زری سال(ز)اور BO TYICKING SIS YBTICKUBE

SONO DE SONO DE ENCONTRE CUENTRISONO 2011 EN SUL P

regelboro, go uos lebnī ted ofneimponobet is a size avidegen at sinuipa est altimat avidegaen us dos 3:30PM, (ver folografia Mro. 03). En la quinta planta habita la noy deminerante MARE A VIERNES 104M A 1PM -2PM, A 7 PM -588ADOS: 10'30 AM, A MORDWATA 3G OIRAROH sloeb eup, ebizebineld zertel nob olufo, vebriet nu y ATRACCIÓN AL FRENTE ESCUINA TELS, 2293-868 (ver fotografia hiro lizi PARA MAYOR MIFORMACION PREGUNTAR EN LA SALA DE BELLEZA con letres amerillas que decia sella DE RECEPCIONES Y BANQUETES Uno de color bianco que decia ABIERTO TELF.2-297-024, Un segundo tótulo sharks y estauq eneminq si encide econtentronia astrauq sob esse, yeshari As elections of the companies of the com // Secondates et 1600) to 2186 enderd in 2020 of the 1645 S. A Died Chemidichen cheenmile eb lesot nu eller ee shraid encoret et ne LATMEC 14902' eb lesot de cinco piso (ver for grafa Nra Cfa en casa de comita esta de cinco primas for como eb Prenta (No.5222) (let Marstra se econemica unicado el Editido Rosero Luda shi shi usbuff loftesoff is elsoenous control de Califor, shokesoff is fileseatio. Avda, de in END ONDERBROOD STONE FOR THE STORY HOLD BY HOLD THE THEORY CONSTRUCTION OF ចុំស្នាក់ ស្គមស្រីមី នៃស្ថិត្រ និងស្រី ស្គី ស្តីស្គមស្រី ស្តីស្គមស្គី ស្តីស្តីស្តី ស្តីស្តីស្តី ស្តីស្តីស្តីស្ <u>ne negerioring in de la lipp ryskant i, alak ilingkant alla ilika lib alak</u> MIN HORBINA ZIMON DE PER A MONTHER OF CHARLES AND ACCOUNT ted that be sein the serie of 891 to taking the contracting netting at the 189

MAESTIGADOR PJP. CBOB' DE BOFICIV

DINUUISA NANAE

SE. ADRAÇI S

: EP . EL SEL

117.5 YE



NOTARÍA UNDÉCIMA DE QUITO

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

COPIA	SEGUNDA	n n	9 F8
DE-	PROTOCOLIZACION	DEL ACTA DE ASAM	BLEA GENERAL
OTORGADA POR	EXTRAORDINARIA I	DE COPROPIETARIOS	DEL EDIFICI
2	ROSERO	LUNA .	**
A FAVOR DE			
	P		* 45
- EL	23 DE JULIO DEL	2.002	
PARROQUIA			
CUANTIA	INDETERMINADA		
7 ************************************	e e B	g 19	
, a	UITO, a23 de	Julio	del 2.002

RM.

RAMIREZ DAVALOS 136 Y AMAZONAS OF. 201 - TELFS.: 2225-032 / 2527-088

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRACRDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO ROSERO LUNA

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy, día Lunes 8 de julio de 2002, a las trece horas, en la oficina ubicada en la Avenida Veintimilla 878 y Amazonas, Edificio Amazonas Vega Hermanos, tercer piso oficina 305, despacho de Diego Gómez de la Torre Reyes, abogado, se instalan a la asamblea los copropietarios del Edificio Rosero Luna, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1. Elección de la secretario Ad-hoc
- Constatación del quórum
- 3. Aprobación de funcionamiento de locales comerciales
- 4. Asuntos varios

Se procede a la elección del señor Secretario Ad-hoc. Se presenta como moción única el nombre del señor Ricardo Valdospinos, moción que es aceptada por todos los

- 1. El Secretario procede a constatar la asistencia de todos los copropietarios. Para tal efecto, el Secretario hace firmar una lista de asistencia de los copropietarios que se adjunta a la presente acta.
- Washington Rosero: Legalmente representado por su apoderado señor Ricardo Valdospinos Cisneros, propietario del local comercial, mezanine, cinco sisios de parqueo y dos bodegas, al que le corresponde una alícuota total de 32.63216%.

Ricardo Valdospinos: propietario de las oficinas 1 y 2, y de un sitio de estacionamiento, al que le corresponden una alicuota total de 18.4356%.

Efraín Miranda: propietario de la oficina número 3, al que le corresponde una

La señora Venus Mila, propietaria del departamento Nº 4, a la que le corresponde una elícuota de 10.93152%, a pesar de haber sido legalmente convocada a esta asamblea no ha asistido, de lo cual se deja sentado en la presente acta.

- 2. El siguiente punto del orden del día es la aprobación de funcionamiento de locales
 - Local 1 y Mezanine, destinado para Global Dental, cuyo administrador es el señor Ing. Mario Pérez y el propietario es el señor Washington Rosero.

Oficinas 1 y 2, destinado para el gimnasio: Rickys Gym, cuyo propietario es el

- Oficina 3, destinado para el local de recepciones, denominado Shirley's, cuyo propietario es el señor Efraín Miranda.
- 3. Dichop locales comerciales, donde funcionan los negocios antes mencionados, caentan para, su funcionamiento con el consentimiento de los copropietarios del ecificio; tadas vez que dichos negocios no atentan contra la moral y buenas

Dr. Digo Gánt, de la Tom Roa A3 OGADO

Señor Notario:

documento que en dos protocolizar el SICTES En el protocolo a su cargo fojas útiles adjunto a la presente

que respenhosamente confecirme las copias Cumplido que sea, se servira solicite.

F : ता बु

costumbres y se encuentran dentro de los dispuesto por el reglamento de copropietarios del mencionado edificio.

El director de la asamblea concede treinta minutos de receso, para que se redacte la presente acta siendo las catorce horas, y por no existir ningún punto más que tratar en el miembros asistentes, secretario que lo certifica.

Washington Rosero, legalmente representado por Ricardo Valdospinos

LAVAUS J.HU)

Ricardo Valdospinos

C.I. 100099661-9

Excain Miranda

C.I 170760638-8



Quito, 1 de Julio de 2002

Señora

Venus Mila Copropietaria del Edificio Rosero Luna Presente

De mi consideración:

A través de la presente me permito convocarle a la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios del Edificio Rosero Luna, a realizarse el día 8 de Julio, a las doce horas treinta minutos, en la Oficina del Dr. Diego Gómez de la Torre Reyes, ubicada en la Av. Veintimilla 878 y Amazonas esquina, Edificio Amazonas Vega Hermanos, oficina 305, tercer piso; los asuntos a tratarse son:

· Aprobación de funcionamiento de locales comerciales; y,

Asuntos varios.

Ktentamente,

Rivardo Valdospinos Cisneros,



DR. CARLOS MORENO FIALLOS

Quito, a 27 de agosto de 2003

Señores COOPROPIETARIOS EDIFICIO ROSERO LUNA Presente.-

Yo, EFRAIN MIRANDA, coopropietario del tercer piso del edificio, muy atentamente me dirijo a Ustedes

Mediante asamblea general de coopropietarios, realizada el ocho de julio del 2002, se me autorizó el funcionamiento de la sala de recepciones y de convenciones de mi propiedad, acto que se encuentra protocolizado en la notaria Undécima de Quito con fecha 23 de julio del 2002.

Adjunto a la presente copia de la autorización de uso de suelo otorgada por el I. Municipio Le Quito.

Debo indicar, señores Coopropietarios, que se va ha proceder a la izonorización del local a fin de que los sonidos que se produzcan en su interior no molesten a la vecindad. Igualmente, se contratará un servicio de guardiania los días de funcionamiento del local.

Además, estoy listo a escuchar cualquier sugerencia que se haga al respecto.

Con estos antecedentes, mucho agradeceré colocar su autorización en la parte inferior de éste comunicado para adjuntar a la carpeta del I. Municipio de Quito.

Efrain Miranda COPROPIETARIO PISO TRES

Los abajo firmantes coopropietarios del edificio ROSERO LUNA, autorizamos al señor: EFRAIN MIRANDA, que utilice el piso tercero para el funcionamiento de una sala de recepciones y sala de convenciones bajo las condiciones ahi indicadas. Quito, a 27 de agosto de 2003

Luisa Carclaras



OFICIO Nº 37-DP-CBDMQ-2015

Quito, lunes, 14 de septiembre de 2015

Ingeniera. Venus Solner Valencia Mila. Propietaria del Departamento Edificio Rosero Luna Presente -

De mis consideraciones:

En atención al oficio sin número receptado el 07 de septiembre de 2015, en el cual solicita "se inicie una investigación a fin de determinar si el local denominado Penthouse Banquetes y Recepciones, ubicado en la Av. De la Prensa N60-104 y Av. Del Maestro, cuenta con los requisitos para la prevención de incendios y la autorización del Cuerpo de Bomberos....".

En tal virtud informo a usted que se ha procedido a realizar una inspección el día 10 de septiembre de 2015, en donde se ha verificado que el establecimiento en mención cumple con las normas de seguridad contra incendios y posee una Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE) del año 2015.

Cordialmente.

Ing. Silvana Maricruz Hernández Tapia

DIRECTORA DE PREVENCIÓN



EXPEDIENTE No. 430-2017-UDCMCL-ZEE AUTO DE INICIO No. 264 -2017 UDCMCL-ZEE

Sr/a: MIRANDA CRUZ EFRAIN EDUARDO (PRESUNTO ADMINISTRADO)

RUC. 1707606388001

Dirección: Av. de la Prensa N.60-104 y Av. Del Maestro

Predio: 544753

Sra. VALENCIA MILA VENUS SOLNER (Denunciante)

Av. de la Prensa N.60-104 y Av. Del Maestro Correo electrónico: venussolner@yahoo.es

Causa: __El Establecimiento realice una actividad económica distinta a la declarada, es decir, haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE) vigente.

UNIDAD DESCONCENTRADA DE CONTROL EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y LICENCIAMIENTO ZONA EUGENIO ESPEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO .- D.M. Quito, a los 05 días del mes de julio del 2017, a las 08h45.-VISTOS.- 1). 1). Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Instructor Metropolitano debidamente autorizado mediante Memorando Nro. AMC-DMI-2017-273 de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por el Ab. Bruno Andrade Director Metropolitano de Instrucción, en el que autoriza al Dr. Mauricio Avilés Merino realizar "(...) las funciones de Instructor Metropolitano a partir del 15 de mayo de 2017(...)"; por lo que de conformidad con el Art. 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la competencia para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, en concordancia con los Arts. 395 y 84, literales m) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, con el procedimiento establecido en el Art. 401 ibídem y el Art. 19 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 321.-2).- 2.1.)El Memorando No. AMC-DMI-AG-2017-2418 de fecha 29 de junio de 2017 suscrito por el Doctor Cristian Coronel Zúñiga Director de Inspección Agencia Metropolitana de Control, mediante el cual remite el El Informe General Nro. AMC-DMI-AG-2017-835, fecha de Informe 26 de Junio de 2017 suscrito por el MBA. Pablo Ledesma, Inspector General de la Dirección de Inspección-AMC, quien informa que: "en la calle de la Prensa N.60-104 y Av. Del Maestro, Administrado presunto infractor señor MIRANDA CRUZ EFRAIN EDUARDO "HECHOS CONSTATADOS RELEVANTES DE INFRACCIÓN: Al momento de la inspección se evidencia un establecimiento en la cual su actividad comercial es la Sala de Recepciones y Banquetes al



momento de la visita: El Administrado presenta la LUAE año 2016 N. 0220223. para la actividad económica SERVICIO DE COMIDAS BASADO EN ACUERDOS CONTRACTUALES CON EL CLIENTE PARA UN EVENTO COMO BANQUETES BODAS, FIESTAS Y OTRAS CELEBRACIONES EN LA LOCALIZACIÓN ESPECIFICADA POR EL CLIENTE. La Actividad antes mencionada no es la actividad específica que se desarrolla en el Predio N. 544753, ya que en el mismo funciona una sala de Recepciones y banquetes y que cuenta con las instalaciones para efectuar y organizar eventos sociales en dicho predio." adjunta anexo fotográfico ACTA No. AMC-DMI-AG-2017-835.- 2.2.) Informe de Compatibilidad de uso de suelo.- 2.3) Denuncia SG-AMC-ZEE-2017 de fecha 29 de mayo de 2017 suscrita por la señora VALENCIA MILA VENUS SOLNER, con los anexos que acompaña 3).- Presuntas infracciones administrativas.- De acuerdo a lo dispuesto en el Ordenanza Metropolitana No. 125, Artículo 60, Literal c), reformatoria a la ordenanza metropolitana No 0308 referente a, Establecimiento realice una actividad económica distinta a la declarada, es decir, haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE) vigente " "Cuando las referidas infracciones sean cometidas por el administrado que ejerce actividades económicas de Categoría I, serán sancionadas con una multa de una remuneración básica unificada (RBU) a cuatro remuneraciones básicas unificadas. Si la infracción es cometida por un administrado que ejerce actividades económicas de Categoría II, serán sancionadas con una multa que va de cinco remuneraciones básicas unificadas (RBU) a ocho remuneraciones básicas unificadas. Para el caso en que la infracción sea cometida por un administrado que ejerce actividades económicas de Categoría III, éste será sancionado con una multa que va de nueve remuneraciones básicas unificadas (RBU) a quince remuneraciones básicas unificadas".. En lo principal esta autoridad metropolitana, en uso de sus atribuciones legales DISPONE: PRIMERO.- Agréguese al presente expediente administrativo, el memorando No. AMC-DMI-AG-2017-2418 de fecha 29 de junio de 2017 suscrito por el Doctor Cristian Coronel Zúñiga Director de Inspección Agencia Metropolitana de Control, mediante el cual remite el Informe General Nro. AMC-DMI-AG-2017-835, fecha de Informe 26 de Junio de 2017 suscrito por el MBA. Pablo Ledesma, Inspector General de la Dirección de Inspección-AMC. Informe de Compatibilidad de uso de suelo.- La Denuncia SG-AMC-ZEE-2017 de fecha 29 de mayo de 2017 suscrita por la señora VALENCIA MILA VENUS SOLNER, con los anexos que acompaña. SEGUNDO .- Notifiquese al señor MIRANDA CRUZ EFRAIN EDUARDO y a la denunciante con el presente Auto de Inicio y con copia del memorando No. AMC-DMI-AG-2017-2418 de fecha 29 de junio de 2017 suscrito por el Doctor Cristian Coronel Zúñiga Director de Inspección Agencia Metropolitana de Control, mediante el cual remite el Informe General Nro. AMC-DMI-AG-2017-835, fecha de Informe 26 de Junio de 2017 suscrito por el MBA. Pablo Ledesma, Inspector General de la Dirección de Inspección-AMC; así.



la demás documentación referida en el considerando primero del precitado auto.TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 401 del Código Orgánico
de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en concordancia con
los Arts. 19 y 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 0321, se le concede el
término de cinco días hábiles al señor MIRANDA CRUZ EFRAIN EDUARDO,
para contestar de manera fundamentada los hechos imputados o en su caso el
allanamiento de creerlo correspondiente.- CUARTO.- Se le recuerda al
administrado su derecho de designar abogado patrocinador así como señalar
casillero judicial para futuras notificaciones. QUINTO.-El administrado remitirá
justo con su contestación, copias de: 1.- Nombramiento del Representante Legal
del establecimiento o cédula de ciudadanía en caso de ser persona natural; 2.Registro Único de Contribuyentes RUC. En caso que la contestación no sea
suscrita por parte del representante Legal del establecimiento, deberá justificar la
calidad en la que comparece.-SEXTO.- El término correrá a partir de la notificación
del presente Auto de Inicio. NOTIFÍQUESE.-

Dr. Mauricio Avilés Merino.
INSTRUCTOR METROPOLITANO
UNIDAD DESCONCENTRADA DE CONTROL EN MATERIA DE
CONSTRUCCIONES Y LICENCIAMIENTO
ZONA EUGENIO ESPEJO

Lo certifico.- Quito 05 de julio de 2017

Abg. Diana Carchi
SECRETARIA ABOGADA
UNIDAD DESCONCENTRADA DE CONTROL EN MATERIA DE
CONSTRUCCIONES Y LICENCIAMIENTO

Confosfar a la Defension del Luclo Prasia el viernes

590-CMZN-MS

0 4 MAYO 2004

Doctor
Carlos Jaramillo Díaz
PROCURADOR METROPOLITANO
Presente

MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
PROCURADURIA

RESIBIDO DE MAY 2004

De mi consideración.

Dando contestación a su oficio de fecha 12 de Abril de 2004, relacionado con el expediente administrativo No.-1352-A-99, pongo en su conocimiento lo siguiente:

Mediante Providencia No.; 857-CMZN-MRL de fecha 62 de Diciembre de 1999, avoca conocimiento de la causa el Comisario Metropolicano de la Zona Frorte de esa época Dr. Wilson Vallejo Bazante, solicitando además al Departamento de Gestión Urbana que emita informe de compatibilidad de uso de melo, y cita con boleta de citación No.-027202 al propietario del establecimiento,

Oficio No.- 1448-CMZN-MRL suscrito por el Dr. Wilson Vallejo Bazante, de fecha 13 de Abril de 1999, dirigido al Ingeniero Jorge Jurado Director del Departamento de Medio Ambiente en el que se solicita se realice una inspección y emita el informe respectivo del predio ubicado en la Av. De la Prensa No.- 5202 y Av. Del Maestro.

Oficio de fecha 12 de Diciembre de 1999, suscrito por el Arquitecto Hugo Chacon Cobo, Jefe del Departamento de Gestión Urbana, en el que manifiesta que no es factible la implantación y funcionamiento del local de recepciones discoteca en esa propiedad.

Informe suscrito por la Dra. Maria Mulki Subdirectora técnica de la Dirección de Medio Ambiente, en el cual informa que: "Acorde con el criterio de compatibilidad de uso de suelo la operación del establecimiento en cuestión esta prohibido en ese lugar. Por lo que sugiere a la Comisaria Metropolitana de la Zona Norte ejecute las actiones Procepertinentes para la aplicación de la Reglamentación Metropolitana de Quito respecto de la Compatibilidad de uso de suelo).

Con informe 087-GUZN de 17 de Diciembre de 1999, el Arquitecto Hugo Chacon Jefe del Departamento de Gestión Urbana, emite informe en el cual se indica que el su de suelo es prohibido con comercio especial.

providencia No.- 933-CMZN-MRL de fecha 30 de Diciembre de 1999, en la que se agrega al expediente los escritos y oficios presentados, se toma en cuenta los casilleros señalados por las partes para futuras notificaciones y se corre traslado a las partes con el contenido de los oficios antes referidos por el terminó de tres días.

Resolución No.-015-CMZN de fecha 26 de Enero de 1999, en la que el Comisario de esa época Dr. Wilson Vallejo Bazante resuelve: PRIMERO.- de conformidad con el Art. II 163 Sección III, Capítulo VI, Titulo I, Libro II, del Código Municipal multar al señor Efraín Eduardo Miranda Cruz con el ciento veinticinco por ciento del salario mínimo vital, por destinar un inmueble a actividades no permitidas e incompatibles con el uso del suelo asignado al sector.- SEGUNDO: Conceder al Señor Efraín del Salón de recepciones a un sitio compatible con el uso de suelo, una vez vencido el mismo y en caso de no hacerlo se procederá a la clausura definitiva del mismo. TERCERO: Prevenir al Señor Efraín Marcelo Miranda Cruz que durante el plazo referido en el numeral anterior deberà sujetarse a la clausura definitiva del mismo. Horarios de funcionamiento y emisiones de ruido.

Escrito de fecha 28 de Enero de 2000, presentado por de la la resolución No.- 015-CMZN de fecha 26 de Enero de 1999, petición que es aceptada mediante Providendo de Febrero de 2002.

Oficio No.- 0186-CMZN-MRL de fecha 03 de Febrero de 2000, suscrito por el Dr. Wilson Vallejo Basante, y dirigido al Doctor Jorge Jácome Procurador Metropolitano, mediante el cual se remite el expediente administrativo, con el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Efraín Eduardo Miranda Cruz.

Mediante Providencia No.- 532-CALD de fecha 27 de Abril de 2000, el Comisario de la Administración la Delicia procede a citar por medio de boletas No.- 002441 y a los señores Efraín Miranda Cruz y a la señora Venus Valencia Mila.

Con Resolución No.- 464-2000 de fecha 28 de Abril de 2000, dictada por el Señor Alcalde dispone confirmar la multa impuesta en primera instancia y la clausura inmediata del Salón de Recepciones.

Mediante Providencia No. - 2295-CMZN-NSC de fecha 31 de Julio de 2000, se pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso con la Resolución del Superior y se ordena se proceda a la clausura del establecimiento de conformidad a lo ordenado por el Señor Alcalde. Clausura que se realiza el 22 de Agosto de 2000 con sellos de clausura No. - 109,110, 111.

Dasmie Co.

Mediante oficio No.- 744-CALD de fecha 15 de Mayo de 2000, el Dr. Wilson Vallejo Basante Comisario Metropolitano de la Zona Norte, remite al Dr. Eduardo Hermosa Torres Comisario Metropolitano Administración La Delicia el expediente administrativo No.- 233-2000 relacionado con la denuncia presentada por la señora Valencia Mila en contra del señor Efraín Miranda Cruz, por tratarse de un caso que se encuentra en la Jurisdicción a su cargo.

Mediante Providencia No. - 2524-CMZN—MRL de fecha 25 de Agosto de 2000, el Dr. Wilson vallejo Basante, agrega al expediente los escritos presentados por el señor Efraín Miranda Cruz.

Providencia No. - 3451-CMZN-MRL de fecha 30 de Noviembre de 2000, se agrega al expediente el escrito presentado por el señor Efraín Eduardo Miranda Cruz, en el cual so posibles compradores necesitan verificar las condiciones del inmueble por lo que cual se procede a retirar los sellos de clausura bajo advertencia de que el local no podrá volver a funcionar.

Providencia 1885-CMZN-NSR de fecha 19 de Junio de 2001, a la compara de pediente el oficio de fecha 31 de Mayo de 2001 presentado por el Dr. Carlos Laramillo Díaz Procurador Metropolitano, por medio del cual se remite a esta Constitucional de fecha 20 de Abril de 2001 respecto al Recurso de Amparo Constitucional No.- 963-2000-RA propuesto por el señor Efraín Eduardo Miranda Cruz, en el cual se resuelve inadmitir la acción planteada.

Providencia 2429-CMZN-YMY de fecha 20 de Agosto de 2001, en el que se agrega al expediente los escritos presentados por el señor Efraín Eduardo Miranda Cruz, y se Dr. Luis Castillo Velasco autorizado por el señor Efraín Torres Miranda para ser su abogado patrocinador.

Providencia No. - 939-CMZN-YMY de fecha 01 de Abril de 2002, en la cual se agrega al expediente el oficio 0000 53 de fecha 14 de Marzo de 2002 suscrito por el Dr. Bayardo Espinosa Brito Abogado de la Unidad Contenciosa Administrativa y Tributaria mediante el cual remite copia del fallo dictado por la Tercera Sala del Tribunal Constitucional de fecha 06 de Marzo de 2002, con respecto al recurso de Amparo Signado con el No. - 760-2001-RA propuesto por el señor Efraín Eduardo Miranda Consecuencia negar el amparo solicitado.

Providencia No.- 532-CALD de fecha 11 de Abril de 2002, Avoca conocimiento de la causa el Dr. Eduardo Hermosa Torres Comisario Metropolitano Administración de la

Delicia de esa época, y procede a citar por medio de boleta a los señores Efraín Miranda Cruz y a la señora Venus Valencia Mila.

Providencia 1467-CMZN-LMC de fecha 27 de Mayo de 2002, en la que se agrega al expediente el escrito de fecha 17 de Mayo de 2002, presentado por el señer Efraín Miranda Cruz, concediéndole copias certificadas de acuerdo a su perdido. Y además se commina al señor Efraín Miranda a determinar los nombres de los funcionarios a los que se refiere en el punto II del escrito antes mencionado.

Oficio No.- 1383 de fecha 03 de Septiembre de 2002 suscrito por el Dr. Wilson Parra Andagoya Comisario Metropolitano de esa época, dirigido a la Dra. Ma. Lorena Bermúdez Pozo, mediante el cual remite copias certificadas del expediente Administrativo No.. 1352-A-99.

Escrito presentado por Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha de fecha 06 de Noviembre de mediante el cual hace conocer del Recurso de Amparo Constitucional radicado en esa Judicatura, señalando Audiencia Publica para el día 12 de Noviembre de 2002 a las 8H30.

Con fecha 07 de Noviembre de 2002 se realiza una nueva inspección constatándose la violación de los sellos de clausura impuestos.

Mediante oficio No.- 40-CMLC-S de fecha 18 de Octubre de 2002, suscrito por la Dra. Ma Lorena Bermidez Pozo mediante el cual solicita remitir todo lo actuado al Ministerio Público para que se proceda de acuerdo al nuevo Código de Procedimiento Penal, ya que la actitud reiterada del denunciado señor Efraín Eduardo Miranda Cruz encasilla en el delito de rebelión, solicitud que es atendida mediante oficio No.- 1800 de fecha 08 de Noviembre de 2002 suscrito por el Dr. Wilson Parra Andagoya, y dirigido al Doctor Carlos Jaramillo Díaz Procurador Metropolitano, (cuya copia anexo, y que consta en el expediente en foja 106) oficio mediante el cual remite copias debidamente certificadas del expediente Administrativo No.- 1352-A-99 al igual que el acta de inspección realizada el día jueves 07 de noviembre de 2002.

Escrito suscrito por el Dr. Wilson Parra Andagoya y dirigido al Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, mediante el cual solicita se fije nuevo día y hora para que se realice la Audiencia, ya que por motivos de fuerza mayor no pudo concurrir el día señalado. Particular que fue comunicado al Señor Subprocurador de la Administración Norte.

Con fecha 06 de Marzo de 2002, la Tercera Sala del Tribunal Constitucional niega el Recurso de Amarco Señor Alcalde y el Procurador Sindico del Distrito Metropolitano de Quito, en el cual solicitaba se ordene la suspensión definitiva del acto administrativo contenido en la Resolución No.-015-CMZN de fecha 26 de Enero de 1999 de la Comisaría Metropolitana de Quito, Zona Norte y la resolución No.-464-2000 de fecha 28 de Abril de 2000, dictada por el Señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con Fecha 28 de Enero de 2004, el señor Francisco Ortega Ureña inspector de la Comisaría Metropolita Zona Norte, suscribe informe en el que manifiesta que en el inmueble ubicado en la Av. De la Prensa N5202 y Av. del Maestro donde esta ubicado el Salón de Recepciones de propiedad del señor Efraín Eduardo Miranda Cruz, se han violentado los dos sellos de clausura números 001111 y 00113, colocados por el inspector Marcelo Ciencros, el día 07 de Enero de 2004, los mismos que se habían colocado en las puertas de acceso al mencionado local, informando además que el establecimiento sigue en funcionamiento.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes

Atentam ente

Dr. JHAKSON CEPEDA PINARGOTTI COMPARID METROPOLITANO

LONA NORTE

Exp. 1352-A-99

200180 200180 200180

Es copes del Original que soposa en los Archivos de



Quito,

0 1 SEP 2004

Oficio No. () 4779

DNQ-15406-MVM-2004

Señor.

Ing. Raúl Baca Carbo. MINISTRO DE GOBIERNO. Ciudad.

De mi consideración:

Para su conocimiento y los fines legales pertinentes, me permito notificarle la Resolución No. DNQ.-026.- 2004.-MVM, recaída dentro de la queja No.15406, presentada por la señora VENUS VALENCIA MILA.

Atentamente,

Dra Alejandra Cárdenas. SECRETARIA GENERA

DEFENSORIA DEL PUEBLE

21



EXPEDIENTE No. 430-2017-UDCMCL-ZEE PROVIDENCIA No. 2220-2017-UDCMCL-ZEE

MIRANDA **EDUARDO** Administrado) (Presunto

RUC. 1707606388001

Dirección de la Presunta Infracción: Av. De la Prensa N60-104 y Av. Del Maestro

Predio: 544753

Abogado Defensor: Dr. Carlos Moreno Fiallos

Casillero Judicial Nro. 37

Correo Electrónico: morenoabogados@live.com

DENUNCIANTE SRA. VALENCIA MILA VENUS BOLNER

Dirección: El Sol N39 y 188 y El Universo

C.C. 0800504102

-olugios

Dirección: Av. De la Prensa N60-104 y Av. Del Maestro

Correo Electrónico: venussolner@yahoo.ec

Causa: El Establecimiento realice una Actividad Económica distinta a la Declarada, es decir. haga una mal uso de la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE)

Unidad Desconcentrada de Control en Materia de Construcciones y Licenciamiento Zona Eugenio Espejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.- Quito a 30 de Agosto de 2017, las 08h12 VISTOS.- 1.-El Auto Motivado de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador No. 264-2017 UDCMCL-ZEE, de fecha 05 de julio de 2017, mediante el cual se dio a conocer el incumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 125, reformatoria a la ordenanza metropolitana No 0308, Artículo 60, Infracciones y sanciones.- El Administrado incurrirá en infracción cuando. Literal c), que dispone: " El Establecimiento realice una Actividad Económica distinta a la Declarada, es decir, haga una mal uso de la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE)".- 2.- Con fecha 14 de Agosto de 2017 se emitió la Providencia Nro. 2073-2017-UDCMCL-ZEE, en la que se procedió a la Apertura del término de prueba de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del Art. 401 del COOTAD, en concordancia con el Art. 20 Numeral 1 de la Ordenanza Metropolitana 0321; así como también se ofició a la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control a remitir atento Memorando signado con el numero AMC-UDCMCL-ZEE-2017-879 de fecha 14 de Agosto de 2017 a fin de ratificar o rectificar el Informe que obra de autos de fojas dos y tres.- 3) Con fecha 23 de Agosto de 2017 se emitió la Providencia Nro. 2177-2017-UDCMCL-ZEE, en la que se evacua escrito de prueba en los términos señalados en la normativa señalada en el numeral anterior.- ESTA AUTORIDAD METROPOLITANA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES DISPONE: PRIMERO .-

> DENUNCIAS 1800 500 900

Teléfono: 3952-300 ext. 28206



Incorpórese a los autos el escrito que antecede presentado por el señor Efraín Eduardo Miranda Cruz con fecha 29 de Agosto de 2017; en lo principal y proveyendo el mismo: a) De conformidad con lo que establece el Art. 169 de la Constitución que en la parte pertinente manifiesta; "(...) El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (...)".- Se aclara la Providencia Nro. 2177-UDCMCL-ZEE-2017, ya que por un lapsus calamis se hizo constar lo siguiente: "(...) el Art. 61 del COGEP (...)", siendo lo correcto y como debe entenderse"(...)" los Artículos 160 y 161 del COGEP (...)"; en todo lo demás estese a lo dispuesto en la referida providencia.-SEGUNDO.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75 establece lo siguiente: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley" (lo resaltado me pertenece), el artículo 169, establece: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades" (lo resaltado me pertenece); y, el artículo 227 establece lo siguiente: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación", en concordancia con el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dice: "...La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción...".- El procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulado por el artículo 401 del COOTAD, que dice: " El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio por diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada", en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0321, en donde se evidencia claramente el procedimiento a seguir. La Constitución de la República del Ecuador, como usted se ha permitido señalar en su artículo 76, numeral 7, literal I, indica: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho." (lo resaltado me pertenece), y, de la revisión del expediente administrativo sancionador, se desprende que no existe omisión de parte de esta autoridad que afecten los derechos subjetivos de la parte administrada conforme las consideraciones anteriores. Ésta autoridad de control dentro del expediente administrativo sancionador, ha solicitado la práctica

> **DENUNCIAS** 1800 500 900



de las pruebas que estimó convenientes, considerando que las mismas tuvieron que ser pertinentes conducentes y útiles, conforme así lo determina el artículo 160 del COGEP, ya antes citado.- En definitiva es importante aclarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia Metropolitana de Control no administra justicia, tampoco en ésta dependencia municipal se ventilan causas donde intervienen Jueces; así como también, bajo la venia del principio de legalidad ésta Unidad de Control se está sustanciando el presente expediente administrativo sancionador observando y respetando el debido proceso, conforme lo dispone el artículo 395 del COOTAD ya antes citado; en tal virtud se niega por improcedente lo solicitado en Escrito de fecha 22 de Agosto de 2017; en los considerandos Primero; Segundo y Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo - CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Dr. Mauricio Avilés Merino.
INSTRUCTOR METROPOLITANO
UNIDAD DESCONCENTRADA DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIAMIENTO
ZONA EUGENIO ESPEJO

Lo certifica.-

Dirección: El Sol N39 y 188 y El Universo

Quito, 30 de Agosto de 2017

Ab. Mónica Pérez

SECRETARIA ABOGADA ENCARGADA.

UNIDAD DESCONCENTRADA DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIAMIENTO

ZONA EUGENIO ESPEJO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN:

Notificado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ___ días, del mes de _____ del año ___, siendo las ___ horas, al/a la Señor/a/ita
d. ...ión ___ con C.C./RUC/Pasaporte N° ___ en calidad de ___ en la
reo/Electrónico: ____
Número telefónico: ____
Notificado por: _____

[Nombres y Apellidos del Notificador)

FIRMA DEL NOTIFICADO

FIRMA DEL NOTIFICADOR
C.C.: _____

DENUNCIAS 1800 500 900



EXPEDIENTE No. 430-2017-UDCMCL-ZEE PROVIDENCIA No. 2177-2017-UDCMCL-ZEE

SR. MIRANDA CRUZ EFRAIN EDUARDO (Presunto Administrado)

RUC. 1707606388001

Dirección de la Presunta Infracción: Av. De la Prensa N60-104 y Av. Del Maestro

Predio: 544753

Abogado Defensor: Dr. Carlos Moreno Fiallos

Casillero Judicial Nro. 37

Correo Electrónico: morenoabogados@live.com

DENUNCIANTE SRA. VALENCIA MILA VENUS BOLNER C.C. 0800504102

Dirección: Av. De la Prensa N60-104 y Av. Del Maestro

Correo Electrónico: venussolner@yahoo.ec

Causa: El Establecimiento realice una Actividad Económica distinta a la Declarada , es decir , haga una mal uso de la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE)

Unidad Desconcentrada de Control en Materia de Construcciones y Licenciamiento Zona Eugenio Espejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.- Quito a 23 de Agosto de 2017, las 14h52 VISTOS.- 1.-El Auto Motivado de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador No. 264-2017 UDCMCL-ZEE, de fecha 05 de julio de 2017, mediante el cual se dio a conocer el incumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 125, reformatoria a la ordenanza metropolitana No 0308, Artículo 60, Infracciones y sanciones.- El Administrado incurrirá en infracción cuando. Literal c), que dispone: "ejercer una actividad económica sin contar con la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE) vigente".- 2.- Con fecha 14 de Agosto de 2017 se emitió la Providencia Nro. 2073-2017-UDCMCL-ZEE, en la que se procedió a la Apertura del término de prueba de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del Art. 401 del COOTAD, en concordancia con el Art. 20 Numeral 1 de la Ordenanza Metropolitana 0321; así como también se ofició a la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control a remitir atento Memorando signado con el numero AMC-UDCMCL-ZEE-2017-879 de fecha 14 de Agosto de 2017 a fin de ratificar o rectificar el Informe que obra de autos de fojas dos y tres.-ÉSTA AUTORIDAD METROPOLITANA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES DISPONE: PRIMERO.- De conformidad con lo que establece el Art. 169 de la Constitución que en la parte pertinente manifiesta; "(...) El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas

DENUNCIAS

Teléfono: 3952-300 ext. 28206

1800 500 900



EXPEDIENTE No. 430-2017-UDCMCL-ZEE PROVIDENCIA No. 2177-2017-UDCMCL-ZEE

SR. MIRANDA RUC. 1707606388001

CRUZ

EFRAIN

EDUARDO

(Presunto

Administrado)

Dirección de la Presunta Infracción: Av. De la Prensa N60-104 y Av. Del Maestro

Predio: 544753

Abogado Defensor: Dr. Carlos Moreno Fiallos

Casillero Judicial Nro. 37

Correo Electrónico: morenoabogados@live.com

DENUNCIANTE

SRA. VALENCIA MILA VENUS BOLNER

C.C. 0800504102

Dirección: Av. De la Prensa N60-104 y Av. Del Maestro

Correo Electrónico: venussolner@yahoo.ec

Causa: El Establecimiento realice una Actividad Económica distinta a la Declarada, es decir, haga una mal uso de la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE)

Unidad Desconcentrada de Control en Materia de Construcciones y Licenciamiento Zona Eugenio Espejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.- Quito a 23 de Agosto de 2017, las 14h52 VISTOS.- 1.-El Auto Motivado de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador No. 264-2017 UDCMCL-ZEE, de fecha 05 de julio de 2017, mediante el cual se dio a conocer el incumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 125, reformatoria a la ordenanza metropolitana No 0308, Artículo 60, Infracciones y sanciones.- El Administrado incurrirá en infracción cuando. Literal c), que dispone: "ejercer una actividad económica sin contar con la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE) vigente".- 2.- Con fecha 14 de Agosto de 2017 se emitió la Providencia Nro. 2073-2017-UDCMCL-ZEE, en la que se procedió a la Apertura del término de prueba de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del Art. 401 del COOTAD, en concordancia con el Art. 20 Numeral 1 de la Ordenanza Metropolitana 0321; así como también se ofició a la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control a remitir atento Memorando signado con el numero AMC-UDCMCL-ZEE-2017-879 de fecha 14 de Agosto de 2017 a fin de ratificar o rectificar el Informe que obra de autos de fojas dos y tres.-ÉSTA AUTORIDAD METROPOLITANA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES DISPONE: PRIMERO.- De conformidad con lo que establece el Art. 169 de la Constitución que en la parte pertinente manifiesta; "(...) El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas

Dirección: El Sol N39 y 188 y El Lini





EXPEDIENTE No. 430-2017-UDCMCL-ZEE PROVIDENCIA No. 2073-2017 UDCMCL-ZEE

SR. MIRANDA CRZU EFRAIN EDUARDO (Presunto Administrado) RUC. 1707606388001

Dirección de la Presunta Infracción: Av. De la Prensa N60-104 y Av. Del

Predio: 544753

Abogado Defensor: Dr. Carlos Moreno Fiallos

Casilla Judicial Nro. 37

Correo Electrónico: morenoabogados@live.com

DENUNCIANTE SRA. VALENCIA MILA VENUS BOLNER

C.C. 0800504102

Dirección de la Presunta Infracción: Av. De la Prensa N60-104 y Av. Del

Correo Electrónico: venussolner@yahoo.es

Causa: Ejercer una actividad económica sin contar con LUAE vigente

Unidad Desconcentrada de Control en Materia de Construcciones y Zona Eugenio Espejo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.- Quito a 14 de agosto de del 2017, las 08H32.- VISTOS.- 1.- El Auto Motivado de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador No. 264-2017 UDCMCL-ZEE, de fecha 05 de julio de 2017 mediante el cual se da a conocer al SR. MIRANDA CRZU EFRAIN EDUARDO el cometimiento de la presunta infracción administrativa contemplada Ordenanza Metropolitana No. 125, Artículo 60, Literal a) Ejercer una actividad económica sin contar con LUAE vigente - Esta Autoridad Metropolitana en uso de sus atribuciones legales.- DISPONE PRIMERO- Agréguese al expediente el escrito que presenta el señor Efraín Eduardo Miranda Cruz, presentado con fecha 01 de Agosto de 2017, con los anexos que acompaña; en lo principal.: a) Téngase en cuenta de aquí en adelante la casilla judicial que señala el correo electrónico; así como la designación que hace de su Abogado Defensor.b) A fin de garantizar los presupuestos establecidos en el Art. 82 y 169 de la Constitución en concordancia con lo que dispone el Art. 395 y siguientes del

Calles El Sol N39-188 y El Universo

PBX: 3952-300

www.agenciadecontrol.quito.gob.ec

DENUNCIAS 1800 500 900



COOTAD dispongo remitir la documentación que refiere el señor SR. MIRANDA CRZU EFRAIN EDUARDO, a fin de que realice la Verificación en el lugar de los hechos de la Presunta Infracción Administrativa a fin de ratificar o rectificar el Informe General Nro. AMC-DMI-AG-2017-835, elaborado con fecha 28 de Junio de 2017; por el MBA. Pablo Ledesma. Inspector General Metropolitano de la Dirección de Inspección de la AMC, para lo cual se remite la documentación pertinente.- SEGUNDO.- Por ser el estado Procesal y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 401 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 20 numeral 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 321, se abre la causa a prueba por el término de diez días contados a partir de la notificación con la presente providencia con el fin de que el Presunto Administrado presente las pruebas de descargo a su favor; cumplido que sea si es el caso se remitirá mediante Memorando a la Dirección de Resolución de la Agencia Metropolitana de Control, y ésta resuelva de forma motivada.- CUMPLASE OFICIESE Y NOTIFIQUESE

> Dr. Marricio Avllés Merino. INSTRUCTOR METROPOLITANO UNIDAD DESCONCENTRADA DE CONTROL EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y LICENCIAMIENTO ZONA EUGENIO ESPEJO

Lo certifico.- Quito 14 de Agosto de 2017

Abg. Diana Carchi SECRETARIA ABOGADA UNIDAD DESCONCENTRADA DE CONTROL EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y LICENCIAMIENTO

14 AGO 2017 Pages



MEMORANDO Nro. AMC-UDCMCL-ZEE-2017-879

PARA:

Dr. Cristian Coronel Zúñiga

DIRECTOR METROPOLITANO DE INSPECCIÓN

C.C.

Dr. Bruno Andrade

Director Metropolitano de Instrucción Agencia Metropolitana de Control

DE:

Dr. Mauricio Avilés Merino.

Instructor Metropolitano Zona Eugenio Espejo

ASUNTO:

Verificación EXP. 430-2017

FECHA:

14 de Agosto de 2017

Por medio del presente, dentro del proceso administrativo sancionador Nro. 430-2017 en el cual no se precisan Presuntos Administrados por incumplimiento de la presunta Infracción Administrativa contemplada Ordenanza Metropolitana No. 125, Artículo 60, Literal a) Ejercer una actividad económica sin contar con LUAE vigente.- Con éstos antecedentes solicito a usted muy comedidamente se sirva designar a un Inspector Técnico a fin de que realice una verificación de la documentación que presenta el señor Efraín Eduardo Miranda Cruz presentada con fecha 01 de Agosto de 2017, a fin de garantizar los presupuestos establecidos en el Art. 82 y 169 de la Constitución en concordancia con lo que dispone el Art. 395 y siguientes del COOTAD, (lo subrayado me pertenece) "(...) dispongo remitir la documentación que refiere el señor SR. MIRANDA CRZU EFRAIN EDUARDO, a fin de que realice la Verificación en el lugar de los hechos de la Presunta Infracción Administrativa a fin de ratificar o rectificar el Informe General Nro. AMC-DMI-AG-2017-835, elaborado con fecha 28 de Junio de 2017; por el MBA. Pablo Ledesma. Inspector General Metropolitano de la Dirección de Inspección de la AMC, para lo cual se remite la documentación pertinente(...)".-

Dr. Mauricio Avilés Merino. INSTRUCTOR METROPOLITANO

ZONA EUGENIO ESPEJO

Se Adjunta Copias del Expediente en cuarenta y dos (42) fojas útiles

Acción	Siglas	Siglas Unidades	y dos (42) lojas unies	
	responsables	- San Chidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por	AAV	UDCMCL-ZEE	14/08/2017	
Revisado por	AAV	UDCMCL-ZEE	The state of the s	F
Aprobado por	AAV	UDCMCL-ZEE	14/08/2017	Và.
144		ODCMCL-ZEE	14/08/2017	100

Dirección: Calles El Sol N39-188 y El Universo. Teléfono: 3952-300



1156-CMZN-LMC

Igeniero Rubén Moscoso COORDINADOR AMBIENTAL ZONA NORTE Presente

Por medio del presente solicito a usted disponer a quien corresponda realice una inspección al establecimiento Salón de Recepciones y Banquetes de propiedad del señor Miranda Cruz Efraín, ubicado en la avenida de la Prensa No. 5202 y avenida del Maestro, a fin de que se emita el informe técnico actualizado.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente

Dr. Wilson Parra Andagoya

COMISARIO METROPOLITANO

ZONASHORTE

Exp 1352-A-99 WPA/lmc 26-111-02

Oficio No. 1768-2005-MFDP-UDM-DCH Distrito Metropolitano de Quito 03 de octubre del 2005

Señores

JEFE DE LA OFICINA DE SORTEOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

JUEZ DE LO PENAL DE PICHINCHA

Presente.-

De mi consideración:

Notifico a usted que se ha dado inicio a la Instrucción Fiscal No. 1768-2005-DCH por el presunto delito de DESACATO en contra de EFRAÍN EDUARDO MIRANDA CRUZ, lo que comunico a usted para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 217 del Código de Procedimiento Penal.

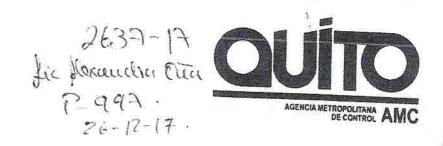
Atentamente.

Dra. Daniella Camagno Herold

FISCAL DEL DISTRITO DE PICHINCHA

UNIDAD DE DELITOS MISCELAÑEOS

Adj: lo indicado.



Oficio N° AMC-DRYE-SC-2017-336 Quito, 12 de diciembre de 2017 GDOC: 2017-165007

Doctora
Verónica Cáceres Barrera
LIDER DE EQUIPO
PROCURADURÍA METROPOLITANA
Venezuela y Chile esq.

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n de fecha 23 de noviembre de 2017 (Ref. Exp. Procuraduría No. 2637-2017) recibido en la Agencia Metropolitana de Control el 24 de noviembre de 2017, mediante el cual solicita se remita a esta dependencia en el término de 5 días copias certificadas del expediente administrativo materia del recurso de apelación las mismas que constan en ciento treinta (130) fojas.

Remito para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Sebastián Cornejo

DIRECTOR DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN

GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Copias Certificadas del Expediente Administrativo 430-2017 en 132 fojas incluida la caratula del expediente.

Elaborado por: Abg. Rafael Dávalos 12/12/17
Aprobado por: Abg. Sebasiián Cornejo 12/12/17



El Sol N39-188 y El Universo.

PBX: 3952-300 ext. 28206

www.agencladscontrol.quito.gob.ec

DENUNCIAS 1800 500 900

PROCURADURÍA METROPOLITANA

EXPEDIENTE Nº915-2004

Señor EFRAIN MIRANDA CRUZ

> Dr. Carlos Moreno Fiallos Casillero Judicial N°37

Presente

De mi consideración:

Por disposición del señor Alcalde Metropolitano, y en atención a su petición de levantar la clausura del local de Banquetes y Recepciones, localizado en el Edificio Rosero Luna, ubicado en las Avenidas de la Prensa 5202 y del Maestro de este Distrito, cúmpleme informarle que la Resolución 464-2000, de 28 de abril del 2000, emitida por el señor Alcalde Metropolitano ha causado estado conforme lo establece el Art.21 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y únicamente puede ser impugnado en la vía judicial.

Atentamente.

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
PROCURADOR METROPOLITANO

FCL/JCCHR

(cc)

BB PROCESSED ON THE PROCESSES OF THE PRO

Es copia del Original que reposa en los Archivos de estasecretaria. CERTIFICO

U 5 AGC 2004



Oficio N. 1768-05-UDMP-DCH Quito, **24 M**...] 2005

Señor doctor Coronel de E.M. Francisco Sosa Barreno JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE PICHINCHA Presente.

De mi Consideración

Dentro de la Indagación previa N. 1768-05-UDMP-DCH, iniciada por presunto delito de DESACATO, he emitido la siguiente resolución:

"MINISTERIO PUBLICO DEL ECUADOR.- UNIDAD DE DELITOS MISCELANEOS.- Quito, 18 de mayo del 2005, las 16h40.- De oficio dispongo: 1) Oficiese a la Policía Judicial de Pichincha a fin de que el Agente investigador amplíe el informe por cuanto el mismo es diminuto y no aporta con las investigaciones.- CUMPLASE"

Adjunto copia de la delegación.

Por su atención, agradezco la gentileza.

Atentamente,

Dra. Daniella Camacho Herold

FISCAL DEL DISTRITO DE PICHINCHA UNIDAD DE DELITOS MISCELANEOS

18.05.05

рс

Oficio Nro. 1768-04-05-UDMP-DCH Quito,

Señor Doctor Coronel de E.M. Francisco Sosa Barreno JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE PICHINCHA



Presente.-

De mi consideración:

Dentro de la Indagación Previa Nro. 1768-2005-MFDP-UDM-DCH, que se tramita en esta Fiscalía, en contra de EFRAÍN EDUARDO MIRANDA CRUZ por el presunto de delito de DESACATO solicito a usted disponer que dos agentes de Policia a su mando, procedan de conformidad con lo dispuesto por el artículo 216 numerales 2 y 3 del Código de Procedimiento Penal, y en concordancia con los artículos 207 y 208 del mismo cuerpo de leyes, en cuanto a que se recepte versiones de terceros, se practique el reconocimiento del lugar de los hechos y se remitan los antecedentes policiales del sospechoso, igualmente se recabará cualquier evidencia que pueda aportar en el esclarecimiento de los hechos.

El plazo para la investigación es de 15 días a partir de la recepción del presente.

Cualquier información la recibiré en la Av. Juan León Mera 631 y Vicente Ramón Roca en el primer piso de la Unidad de Delitos Misceláneos.

De ser necesaria la colaboración de esta Fiscalía se me hará conocer en forma oportuna, para tomar las medidas legales que el caso requiera.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Dra. Daniella Camacho Herold FISCAL PENAL DE PICHINCHA

UNIDAD DE DELITOS MISCELANEOS

22-04-05

N. Q.



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIONES

JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE:	
	12042200000

PICHINCHA

Oficio No. 2005- 6629 - PJP Quito, DM. 12 de mayo del 2005

Señora Dra. Daniella Camacho Herold FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA En su despacho.-



De mi consideración:

Adjunto al presente remito a usted, el Parte Informativo No. 2881- PJP, resultado de las investigaciones realizadas en torno al oficio No. 1768-04-05-UDMP-DCH, de fecha 25 de abril del 2005, referente a la denuncia presentada por la señora Venus Valencia Mila en contra de EFRAIN EDUARDO MIRANDA CRUZ, por Desacato; a fin de que disponga lo pertinente.

Atentamente. DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Dr. Juan Francisco Sosa Barreno

Coronel de Policia de E. M.

JEFE PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE PICHINCHA,

Sjf.-Dist.P Cop.- Archivo PJP.

UNIDAD DE DELITÓS Recibido el día da

Roca-582 y Juan León Mera

Teléfono 2 550-770 2 550810 p judicial pich @andinanet.net

2 554236



Officio N. 1768-05-UDMP-DCH Quito, 06 JUL. 2005

Señor EFRAIN EDUARDO MIRANDA CRUZ

Presente

De mi consideración.-

Dentro de la Indagación Previa N. 1768-05-UDMP-DCH, que se ha iniciado para investigar la denuncia presentada por Venus Valencia Mila, he dispuesto su comparecencia, a fin de que rinda su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan, el día JUEVES 14 de JULIO del 2005, a las 08h30

Deberá acudir hasta mi despacho ubicado en el primer piso del Edificio del Ministerio Público, con sitio en la calles Roca 631 y Juan León Mera, acompañado de su Abogado Defensor..

Atentamente,

Dra Daniella Camacho Herold

FISČAL DEL DISTRITO PICHINCHA

UNIDAD DE DELITOS MISCELANEOS

06.07.05

рс



MEMORANDO Nro. AMC-UDCMCL-ZEE-2017-879

PARA:

Dr. Cristian Coronel Zúñiga

DIRECTOR METROPOLITANO DE INSPECCIÓN

C.C.

Dr. Bruno Andrade

Director Metropolitano de Instrucción Agencia Metropolitana de Control

DE:

Dr. Mauricio Avilés Merino.

Instructor Metropolitano Zona Eugenio Espejo

ASUNTO:

Verificación EXP. 430-2017

FECHA:

14 de Agosto de 2017

P Ledesma. 15/08/2017

Por medio del presente, dentro del proceso administrativo sancionador Nro. 430-2017 en el cual no se precisan Presuntos Administrados por incumplimiento de la presunta Infracción Administrativa contemplada Ordenanza Metropolitana No. 125, Artículo 60, Literal a) Ejercer una actividad económica sin contar con LUAE vigente.- Con éstos antecedentes solicito a usted muy comedidamente se sirva designar a un Inspector Técnico a fin de que realice una verificación de la documentación que presenta el señor Efraín Eduardo Miranda Cruz presentada con fecha 01 de Agosto de 2017, a fin de garantizar los presupuestos establecidos en el Art. 82 y 169 de la Constitución en concordancia con lo que dispone el Art. 395 y siguientes del COOTAD, (lo subrayado me pertenece) "(...) dispongo remitir la documentación que refiere el señor SR. MIRANDA CRZU EFRAIN EDUARDO, a fin de que realice la Verificación en el lugar de los hechos de la Presunta Infracción Administrativa a fin de ratificar o rectificar el Informe General Nro. AMC-DMI-AG-2017-835, elaborado con fecha 28 de Junio de 2017; por el MBA. Pablo Ledesma. Inspector General Metropolitano de la Dirección de Inspección de la AMC, para lo cual se remite la documentación pertinente(...)".-

Atentamente,

Dr. Mauricio Aviles Merino.

INSTRUCTOR METROPOLITANO

ZONA EUGENIO ESPEJO

Se Adjunta Copias del Expediente en cuarenta y dos (42) fojas útiles

Acción	Siglas responsables	Siglas Unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por	AAV	UDCMCL-ZEE	14/08/2017	1
Revisado por	AAV	UDCMCL-ZEE	14/08/2017	1 1
Aprobado por	AAV	UDCMCL-ZEE	14/08/2017	1770

Dirección: Calles El Sol N39-188 y El Universo. Teléfono: 3952-300

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL		*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE		
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO		TMQ - 2017-09-13////////////////////////////////////		
C.C./R.U.C: 1707606388				
Nombre o razón social:	MIRANDA CRUZ EFRAIN EDUARDO	77777/////// 1		
DATOS DEL PREDIO				
Número de predio:	544753			
Geo clave:	170104170002199141	1/////////		
Clave catastral anterior: 12604 15 022 001 004 001		4 /////////		
Alícuota: 17.533630 %		RENSA REPRESA		
En derechos y acciones: NO				
AREAS DE CONSTRUCCIÓN		10.		
Area de construcción cubierta:	243.00 m2	- 5 ///////////////////////////////////		
Área de construcción abierta:	0.00 m2			
Área bruta total de construcción:	243.00 m2	985280 985280		
DATOS DEL LOTE GLOBAL				
Área según escritura:	312.00 m2			
Área gráfica:	315.73 m2			
Frente total:	13.87 m			
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 31.20 m2 [SU]	500700 F2 E3Cale 1:750		
Zona Metropolitana:	NORTE			
Parroquia:	CONCEPCIÓN			
Barrio/Sector:	EL ROSARIO			
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)			
Aplica a incremento de pisos:	BRT ECOEFICIENCIA			
CALLES				

CALLES

Fuente	Calle	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura	
SIREC-Q	DE LA PRENSA	0			

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: D6 (D406-70) Lote mínimo: 400 m2

Frente mínimo: 12 m COS total: 420 %

COS en planta baja: 70 %

Uso de suelo: (M) Múltiple

PISOS

Altura: 24 m

Número de pisos: 6

RETIROS

Frontal: 0 m

Lateral: 0 m Posterior: 3 m

Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano

Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Observación Descripción Tipo Derecho de vía Retiro (m)

OBSERVACIONES

PARA CUALQUIER TRAMITE DEBERA PRESENTAR AUTORIZACION NOTARIADA DE LOS COPROPIETARIOS. LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

INFORME DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



ICUS - CONSULTA

DAIDS DEL HILLI AR DE U	EN PROPIEDAD HORIZONTAL	*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE
U.U./R.U.U:	1707606388	TMQ - 2017-09-13////////////////////////////////////
lombre o razón social:	MIDANDA ODUT	VI////////////////////////////////////
DATOS DEL PREDIO	MIRANDA CRUZ EFRAIN EDUARDO	1 Fr. 4//8////
Vúmero de predio:	544753	1 1//7/// 4///
Geo clave:	170104170002199141	
Clave catastral anterior:	12604 15 022 001 004 001	
Alícuota:	17.533630 %	1 4 1//////////////////////////////////
n derechos y acciones:	NO	RENS!
INCAS DE CONSTRUCCION	and the state of t	
rea bruta total de construcció	n: 243.00 m2	
AIOS DEL LOTE GI ORAL	The restriction of the second	
rea según escritura:	312.00 m2	
rente total:	13.87 m	986280
ona Metropolitana:	NORTE	WITH WAS
arroquia:	CONCEPCIÓN	
arrio/Sector:	EL ROSARIO	
	and problems of the order of the control of the con	
\sim		1 4///// (///
		500700 Escala

LES

Fuente IRM

Calle

DE LA PRENSA

Ancho (m)

Referencia

Nomenclatura

COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO

INFORME DE COMPATIBILIDAD PROHIBIDO

Normativa aplicada: PUOS - ORD, No. 0127

Actividad:

[I56210005] SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES. [1035] ESTA INTEGRADA A UN HOTEL

Uso de suelo:

Tipología:

CZ1B Comercios de Centros de Diversión Zonal

Compatibilidad: COMPATIBLE

Condiciones: NO CUMPLE

Cumple/No

Condición

Observación

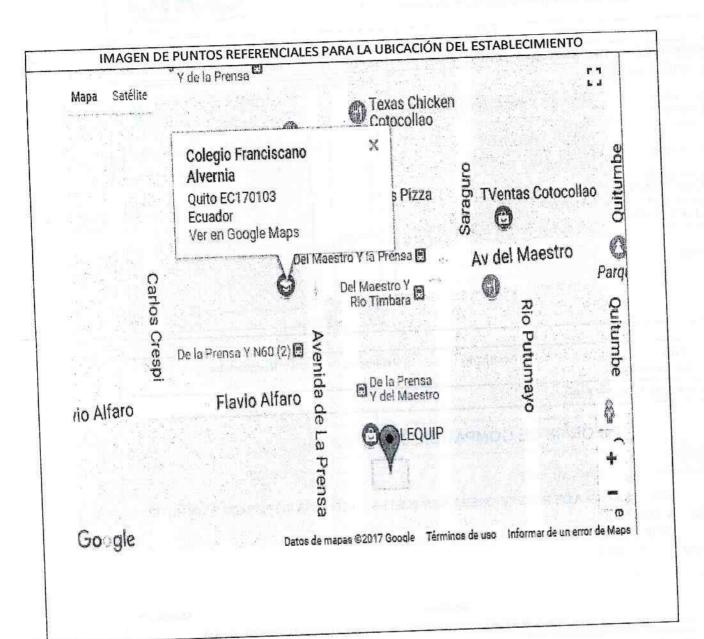
" JUMPLE

Adjunta la calificación del hotel por parte de la Corporación Metropolitana de Turismo y la Licencia Metropolitana Única de

NOTAS

- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna. - Este informe tiene validez únicamente con el sello y firma de responsabilidad.
- Cualquier alteración lo anulará.
- Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Si el uso o actividad específica del presente informe es distinto al uso que se está dando al local, este ICUS no tendrá validez.
- Para su implantación y funcionamiento cumplirá en lo pertinente con la Ordenanza 171, 172, 213 y 308.
- Para predio declarados bajo el régimen de Propiedad Horizontal, cumplirá con lo que determina la Ley.

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda 2011 - 2017



	AMC-DMI-A	G-2017-1198		
NOMBRE DEL COMERCIAL ESTABLECIMIENTO	MIRANDA CRUZ EFRAIN EDUARDO			
FECHA DE INSPECCIÓN	06/09/2017	FECHA DE DESPACHO	13/09/2017	
TIPO DE ACTA	INFRACCIÓN	PREDIO	544753	
TRÁMITE / DENUNCIA	5054	ADMINISTRACIÓN NORTE	PARROQUIA BARRIO CONCEPCION EL ROSARIO	
NOMBRES	MIRANDA CRUZ EFRAIN EDUARDO	C.I./RUC: 1707606388001	DIRECCIÓN: DE LA PRENSA N60-104 Y AV. DEL MAESTRO	
MEDIDA CAUTELAR	NINGUNA	SELLO NO.		

Base Legal.-

* Ordenanza Metropolitana No. 321 que Regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Ouito.

* Ordenanza Metropolitana 125-308 que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en Particular a la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Ouito

Hechos Constatados.-

- Al momento de la inspección el administrado presenta la LUAE año 2017 №0329703, para la actividad económica "SERVICIO DE COMIDAS BASADO EN ACUERDOS CONTRACTUALES CON EL CLIENTE PARA UN EVENTO COMO BANQUETES, BODAS, FIESTAS Y OTRAS CELEBRACIONES, EN LA LOCALIZACIÓN ESPECIFICADA POR EL CLIENTE".
- Se constató que el establecimiento denominado "PENTHOUSE" realiza la actividad comercial de "Sala de Recepciones y banquetes"; como se ratifica en el escrito ingresado con trámite Interno No. 11325 firmado por el Dr. Carlos Moreno Fiallos Msc., mediante el cual indica en su parte pertinente lo siguiente: "(...) se da a entender que el servicio económico que presto se entrega fuera del establecimiento, lo que no es así, puesto que el mismo inspector en su informe hace notar que cuento con las instalaciones de SALA DE RECEPCIONES desde el año 1999 y desde esa fecha lo que he realizado es adecuaciones para que el servicio de Sala de Recepciones este siempre acorde a las nuevas exigencias que el Distrito Metropolitano de Quito prevé(...)". Por las razones expuestas anteriormente, la actividad detallada en la LUAE 2017 No. 0329703 no es la actividad específica que se desarrolla en el Predio № 544753; ya que en el mismo funciona una Sala de Recepciones y banquetes y que cuenta con las instalaciones para efectuar y organizar eventos sociales en dicho predio; se concluye que el administrado hace mal uso de la LUAE.
- IMPORTANTE.- Una vez revisado el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo, la actividad antes mencionada arroja el resultado de PROHIBIDA en el predio N° 544753.

REGISTRO FOTOGRÁFICO







FOTO 2: Vista del establecimiento entrada principal



MEMORANDO No. AMC-DMI-AG-2017-3369

PARA:

Dr. Mauricio Avilés Merino

INSTRUCTOR METROPOLITANO

DE:

Dr. Cristian Coronel Zuñiga DIRECTOR DE INSPECCIÓN

ASUNTO:

INFORME INSPECCIÓN AMC-DMI-AG-2017-1198

FECHA:

13 de septiembre de 2017

En atención al Memorando No. AMC-UDCMCL-ZEE-2017-879 ingresado con trámite interno N° 5054, sírvase encontrar en el adjunto el Informe General No. AMC-DMI-AG-2017-1198, respecto a la inspección realizada el día 06-09-2017, elaboradas y suscritas por un profesional de la Dirección Metropolitana de Inspección.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes e informar al denunciante.

Atentamente

Dr. Cristian Coronel Zuñiga DIRECTOR DE INSPECCIÓN

GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Adjunto: Informe Nº AMC-DMI-AG-2017-1198.

/ VALIDACIÓN	FECHA				1 1 1 1 1 1
ÉLABORADO POR	13/09/2017	MBA PABLO LEDESMA	INSPECTOR GE		1/1/
	14/09/17	ING. ALVARO MORA	The second secon		LINO CARDINA
		6	OTHE	DIRECCIÓN	DE INSTRUC

sumila

UNIDAD DESCONCENTRADA DE CONTROL EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y LICENCIAMIENTO ZONA EUGENIO ESPEJO



Ab Biana Carchi PETARIA ABOGADA

SECRETARIA ABOGADA

UNIDAD DESCONCENTRADA DE CONSTRUÇÃO DE CIAMIENTO

ZONA EUGENIO ESPEJORADO DE CONSTRUÇÃO DE CON

Dirección: El Sol N39 y 188 y El Universo

DENUNCIAS 1800 500 900

Teléfono: 3952-300 ext. 28206



emitió la Providencia Nro. 2220-2017-UDCMCL-ZEE, en la que se evacua escrito de aclarando providencia anterior conforme a la normativa municipal vigente.- ESTA AUTORIDAD METROPOLITANA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES DISPONE: PRIMERO.-Incorpórese a los autos el Memorando Nro. AMC-DMI-AG-2017-3369, que incorpora el Informe Nro. AMC-DMI-AG-2017-1198, de fecha 13 de septiembre de 2017 elaborado por el MBA Pablo Ledesma Inspector General DM-AMC; en respuesta al solicitado dentro del Proceso Administrativo Sancionador signado con el Nro. AMC-UDCMCL-ZEE2017-879 que obra a (fojas 68) que en la parte pertinente indica: "(...) se constató que el establecimiento PENTHOUSE realiza la actividad comercial de "sala de Recepciones y Banquetes"; como se ratifica en el escrito ingresado con trámite interno Nro. 11325, firmado por el Dr. Carlos Moreno Fiallos, mediante el cual indica en su parte pertinente lo siguiente: " (...)Se da a entender que el servicio económico que presto se entrega fuera del establecimiento, lo que no es así, puesto que el mismo inspector en su informe hace notar que cuento con las instalaciones de SALA DE RECEPCIONES, desde el año 1999, y desde esa fecha lo que he realizado es adecuaciones para que el Servicio de Sala de Recepciones este acorde a las nuevas exigencias que el Distrito Metropolitano de Quito, prevé (...)". Por las razones expuestas anteriormente, la actividad destallada en la LUAE 2017 Nro. 0329703, no es la actividad específica que se desarrolla en el Predio Nro. 544753, ya que en el mismo funciona una sala de Recepciones y banquetes y que cuenta con instalaciones para efectuar y organizar eventos en dicho predio, se concluye que el Administrado hace mal uso de la LUAE.... IMPORTANTE: Una vez revisado el informe de Compatibilidad de Uso de Suelo, la actividad antes mencionada, arroja el resultado de PROHIBIDA, en le predio Nro.- 544753(...)" Con el precitado informe se corre traslado a las partes.- SEGUNDO.- Una vez que ha finalizado el termino de prueba previsto el inciso dos del Art. 401 del COOTAD en concordancia con el Art. 20 numeral 1 de la Ordenanza Metropolitana 0321 y por ser el estado de la causa PASEN LOS AUTOS PARA RESOLVER. Remítase el proceso Administrativo a la Dirección de Resolución y Ejecución de ésta entidad a fin que a través del funcionario resolutor que se asigne emita resolución motivada.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE .-

Dr. Matrició Avilés Merino.
INSTRUCTOR METROPOLITANO
UNIDAD DESCONCENTRADA DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIAMIENTO
ZONA EUGENIO ESPEJO

Lo certifica.-

Quito, 18 de Septiembre de 2017

Dirección: El Sol N39 y 188 y El Universo

1800 500 900

Teléfono: 3952-300 ext. 28206

UNIDAD DESCONCENTRADA DE CONTROL EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y LICENCIAMIENTO ZONA EUGENIO ESPEJO



EXPEDIENTE No. 430-2017-UDCMCL-ZEE PROVIDENCIA No. 2356-2017-UDCMCL-ZEE

MIRANDA SR.

EDUARDO

(Presunto

Administrado)

RUC, 1707606388001

Dirección de la Presunta Infracción: Av. De la Prensa N60-104 y Av. Del Maestro

Predio: 544753

Abogado Defensor: Dr. Carlos Moreno Fiallos

Casillero Judicial Nro. 37

Correo Electrónico: morenoabogados@live.com

DENUNCIANTE SRA. VALENCIA MILA VENUS BOLNER

C.C. 0800504102

Dirección: Av. De la Prensa N60-104 y Av. Del Maestro

Correo Electrónico: venussolner@yahoo.ec

Causa: El Establecimiento realice una Actividad Económica distinta a la Declarada, es decir, haga una mal uso de la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE)

Unidad Desconcentrada de Control en Materia de Construcciones y Licenciamiento Zona Eugenio Espejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.- Quito a 18 de septiembre de 2017, las 08h08 VISTOS.- 1.-El Auto Motivado de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador No. 264-2017 UDCMCL-ZEE, de fecha 05 de julio de 2017, mediante el cual se dio a conocer el incumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 125, reformatoria a la ordenanza metropolitana No 0308, Artículo 60, Infracciones y sanciones.- El Administrado incurrirá en infracción cuando. Literal c), que dispone: " El Establecimiento realice una Actividad Económica distinta a la Declarada, es decir, haga una mal uso de la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE)".- 2.- Con fecha 14 de Agosto de 2017 se emitió la Providencia Nro. 2073-2017-UDCMCL-ZEE, en la que se procedió a la Apertura del término de prueba de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del Art. 401 del COOTAD, en concordancia con el Art. 20 Numeral 1 de la Ordenanza Metropolitana 0321; así como también se ofició a la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control a remitir atento Memorando signado con el numero AMC-UDCMCL-ZEE-2017-879 de fecha 14 de Agosto de 2017 a fin de ratificar o rectificar el Informe que obra de autos de fojas dos y tres.- 3) Con fecha 23 de Agosto de 2017 se emitió la Providencia Nro. 2177-2017-UDCMCL-ZEE, en la que se evacua escrito de prueba en los términos señalados en la normativa señalada en el numeral anterior.- 4) Con fecha 30 de Agosto de 2017 se **DENUNCIAS**

1800 500 900

Teléfono: 3952-300 ext. 28206

Dirección: El Sol N39 y 188 y El Universo